



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“LA NORMATIVIDAD DE LOS DERECHOS DEL EMBRIÓN IN VITRO
FRENTE AL ANHELO DE PATERNIDAD EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO
EN EL PERIODO 2020 – 2023”**

Línea de investigación: Problemas éticos de los nuevos retos del derecho. Temas de teoría y filosofía jurídicas enfocados al humanismo.

PRESENTADO POR:

Bach. Brayan Ruben Huillca Quispe
(<https://orcid.org/0009-0007-8416-2785>)

**PARA OPTAR EL TITULO
PROFESIONAL DE:**

ABOGADO

ASESOR:

Dra. Ivonne Mercado Espejo
(<https://orcid.org/0000-0003-2062-9810>)

CUSCO – PERU

2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Brayan Ruben Huilca Quispe
Número de documento de identidad	72119462
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0007-8416-2785
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Dra. Ivonne Mercado Espejo
Número de documento de identidad	23920468
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0003-2062-9810
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Mg. Jose Chuquimia Hurtado
Número de documento de identidad	23964614
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Mg. Yesenia Quispe Ayala
Número de documento de identidad	24713954
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Mg. Yury Calvo Rodriguez
Número de documento de identidad	23928200
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Mgt. Clorinda Pozo Roldan
Número de documento de identidad	23950891
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Problemas éticos de los nuevos retos del derecho. Temas de teoría y filosofía jurídicas enfocados al humanismo.



.....
DRA. IVONNE MERCADO ESPEJO
DOCENTE UNIVERSITARIO

LA NORMATIVIDAD DE LOS DERECHOS DEL EMBRIÓN IN VITRO FRENTE AL ANHELO DE PATERNIDAD EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO EN EL PERIODO 2020 – 2023”

por BRAYAN RUBEN HUILLCA QUISPE

Fecha de entrega: 07-dic-2023 04:10p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2251729922

Nombre del archivo: 1._TESIS_CONCLUIDA_1.pdf (528.8K)

Total de palabras: 21864

Total de caracteres: 129521



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“LA NORMATIVIDAD DE **LOS DERECHOS DEL EMBRIÓN IN VITRO**
FRENTE AL ANHELO DE **PATERNIDAD** EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO
EN EL PERIODO 2020 – 2023”

Línea de investigación: Problemas éticos de los nuevos retos
del derecho.

PRESENTADO POR:

Bach. Huillca Quispe Brayan Ruben

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE:**

ABOGADO

ASESOR:

Dra. Ivonne Mercado Espejo

CUSCO – I

2023

DRA. IVONNE MERCADO ESPEJO
DOCENTE UNIVERSITARIO



VITRO FRENTE AL ANHELO DE PATERNIDAD EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO EN EL PERIODO 2020 - 2023"

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

[aprenderly.com](https://www.aprenderly.com)

Fuente de Internet

14%

2

repositorio.unp.edu.pe

Fuente de Internet

11%



DRA. IVONNE MERCADO ESPEJO
DOCENTE UNIVERSITARIO

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10%

Excluir bibliografía

Activo

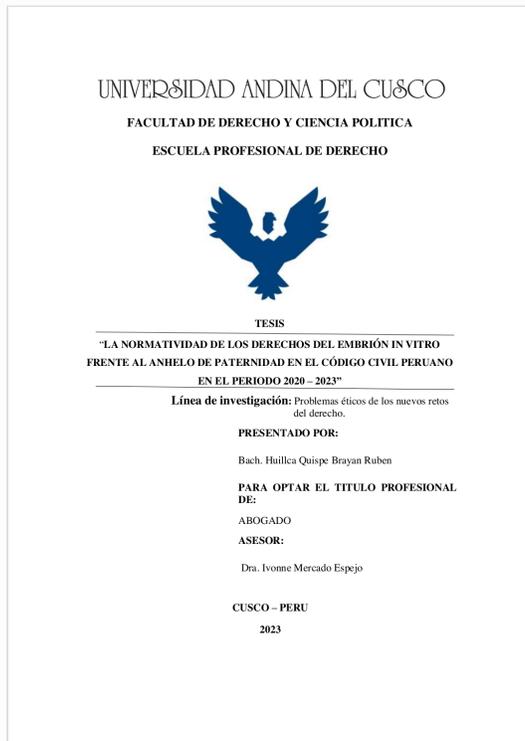


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: BRAYAN RUBEN HUILLCA QUISPE
Título del ejercicio: REVISION 01
Título de la entrega: LA NORMATIVIDAD DE LOS DERECHOS DEL EMBRIÓN IN VITRO...
Nombre del archivo: 1._TESIS_CONCLUIDA_1.pdf
Tamaño del archivo: 528.8K
Total páginas: 90
Total de palabras: 21,864
Total de caracteres: 129,521
Fecha de entrega: 07-dic.-2023 04:10p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega... 2251729922





AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por darme esta experiencia dentro de mi universidad, agradezco a mi universidad por ayudarme en el camino de convertirme en un gran profesional, en lo que tanto me apasiona, gracias a cada docente que fue parte de este proceso a mi familia, amigos y personas especiales en mi vida quienes me brindaron su apoyo en todo momento.

Huillca Quispe Brayán Rubén



DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a Dios quien guio cada uno de mis pasos, brindándome fuerza para seguir adelante sobrellevando las adversidades sin perder la motivación.

A mi familia quienes me han apoyado en todo momento hasta culminar mis estudios estando presentes brindándome su apoyo, consejos, amor, ayuda en cada momento difícil. Me enseñaron mis valores, mi carácter, mi desempeño y mi coraje para seguir mis objetivos.

Huillca Quispe Brayan Ruben



ÍNDICE

Agradecimiento	ii
Dedicatoria.....	iii
Resumen	viii
Abstract.....	ix
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. El problema de investigación.....	1
1.2. Formulación del problema	3
1.2.1. Problema general	3
1.2.2. Pregunta específica	3
1.3. Justificación del problema de investigación	3
1.3.1. Conveniencia	4
1.3.2. Relevancia social	4
1.3.3. Implicancias practicas.....	4
1.3.4. Valor teórico	5
1.3.5. Utilidad metodológica	5
1.4. Objetivos de la investigación	6
1.4.1. Objetivo general	6
1.4.2. Objetivos específicos	6
1.5. Delimitación de la investigación.....	7
1.5.1. Delimitación espacial	7
1.5.2. Delimitación temporal.	7
1.6. Viabilidad.....	7
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes de la investigación	8
2.1.1. Antecedentes internacionales	8
2.1.2. Antecedentes Nacionales	9



2.1.3.	Antecedentes locales.....	11
2.2.	Bases teóricas.....	12
2.2.1.	Técnicas de Reproducción Humana Asistida	12
2.2.2.	Riesgos de la fecundación in vitro.....	14
2.2.3.	Fecundación Post Mortem	17
2.2.4.	El consentimiento	18
2.2.5.	La Filiación.....	22
2.2.6.	El genoma humano e individualidad genética.....	27
2.2.7.	El genoma humano y la integridad genética.....	27
2.2.8.	Identidad genética y dignidad de la vida humana	28
2.2.9.	La bioética	28
2.2.10.	Base normativa	29
2.3.	Formulación de hipótesis	33
2.4.	Categorías de estudio	33
2.4.1.	La Ley de propiedad industrial (Decreto Legislativo N° 823)	33
2.4.2.	El Código de los Niños y Adolescentes (Decreto Ley N° 26102).....	34
2.4.3.	La Ley General de Salud (Ley N° 26842)	34
2.5.	Definición de términos.....	34
CAPÍTULO III METODOLOGÍA.....		39
3.1.	Diseño metodológico	39
3.1.1.	Alcance del estudio.....	39
3.1.2.	Tipo investigación jurídica	39
3.1.3.	Enfoque de la investigación.....	39
3.1.4.	Diseño de la investigación.....	39
3.2.	Diseño contextual	40
3.2.1.	Escenario espacio temporal	40
3.2.2.	Unidad de estudio	41



3.2.3. Población muestra	41
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
3.3.1. Técnica.....	42
3.3.2. Instrumento	42
3.3.3. Validez del instrumento.....	43
3.3.4. Análisis de datos.....	43
CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO	45
4.1. Derechos del embrión in vitro	45
4.2. Aspiraciones de Paternidad y Legislación Civil:	49
4.3. Aspectos Bioéticos:.....	50
4.4. Perspectivas Comparadas	52
CAPÍTULO V RESULTADO Y ANALISIS DE LOS HALLAZGOS.....	57
5.1. Resultados del estudio	57
5.1.1. Respuesta de los especialistas sobre La Ley de propiedad industrial (Decreto Legislativo N° 823) protege los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil.....	57
5.1.2. Respuestas de los especialistas con respecto a el Código de los Niños y Adolescentes (Decreto Ley N° 26102) protege los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil	58
5.1.3. Respuestas de los especialistas con respecto a la Ley General de Salud (Ley N° 26842) protege los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil.....	60
5.1.4. Los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil.....	61
5.2. Discusión y Contrastación Teórica de los Hallazgos.....	62
Conclusión.....	65
Recomendaciones	68
REFERENCIAS	70



ANEXOS	73
A. Matriz de consistencia	48
B. Instrumentos de recolección de datos	51



RESUMEN

La presente investigación tiene como principal fin describir cuales son los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil, se implementó la metodología de nivel descriptivo, correspondiente a una investigación pura con un diseño no experimental y un enfoque cualitativo. Se aplicó la técnica de la guía de entrevista, considerando a dos abogados, dos médicos y dos pacientes como unidades de análisis. Los resultados obtenidos revelaron la existencia de desafíos y lagunas legales que demandan atención inmediata. La carencia de normativas específicas para abordar los avances genéticos y tecnológicos, evidenciada en el marco legal, suscita preocupaciones relacionadas con la protección efectiva de los derechos del embrión. En virtud de esto, se llegó a la conclusión de que la voz unificada de abogados, médicos y pacientes resalta la importancia de equilibrar la atención médica de calidad con la protección de los derechos fundamentales del embrión in vitro. Este enfoque enfatiza la urgencia de reformas legales que reflejen la complejidad ética y médica de las técnicas de reproducción asistida en la sociedad contemporánea.

Palabras clave: Fertilización In Vitro, código civil peruano, reproducción asistida y Paternidad



ABSTRACT

The main purpose of this research is to describe the rights belonging to the in vitro embryo compared to the desire for parenthood in the Civil Code. The descriptive level methodology was implemented, corresponding to a pure research with a non-experimental design and a qualitative approach. The interview guide technique was applied, considering two lawyers, two doctors and two patients as units of analysis. The results obtained revealed the existence of challenges and legal loopholes that demand immediate attention. The lack of specific regulations to address genetic and technological advances, evidenced in the legal framework, raises concerns related to the effective protection of the rights of the embryo. Based on this, it was concluded that the unified voice of lawyers, doctors and patients highlights the importance of balancing quality medical care with the protection of the fundamental rights of the in vitro embryo. This approach emphasizes the urgency of legal reforms that reflect the ethical and medical complexity of assisted reproduction techniques in contemporary society.

Keywords: In Vitro Fertilization, Peruvian civil code, assisted reproduction and Paternity



CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

1.1. El problema de investigación

Los derechos del embrión in vitro se refieren a las cuestiones éticas y legales relacionadas con los embriones humanos creados mediante técnicas de reproducción asistida, como la fecundación in vitro. El estatus y los derechos de los embriones in vitro varían en diferentes países y jurisdicciones. En muchos países, se reconocen los derechos y la protección legal del embrión in vitro. Esto implica que los embriones tienen ciertos derechos y consideraciones éticas, aunque su estatus legal puede ser diferente al de las personas nacidas. Sin embargo, el anhelo de paternidad también es un factor importante a considerar. Muchas personas y parejas que luchan con la infertilidad pueden recurrir a técnicas de reproducción asistida, como la fecundación in vitro, para cumplir su deseo de tener hijos. La paternidad y la maternidad son derechos fundamentales reconocidos en muchas jurisdicciones, y se han establecido regulaciones y marcos legales para permitir el acceso a estas tecnologías (Fuchs, 2019).

En Perú, la regulación de los derechos del embrión in vitro y la reproducción asistida está establecida en la Ley de Reproducción Humana Asistida (Ley N° 26842) y su reglamento. Estas leyes brindan un marco legal para la realización de técnicas de reproducción asistida, incluyendo la fecundación in vitro, en el país. Según la legislación peruana, los embriones in vitro tienen protección legal y se consideran sujetos de derecho desde el momento de su concepción. Sin embargo, la ley también establece limitaciones en cuanto al número máximo de embriones que pueden ser implantados en un ciclo de tratamiento, con el fin de evitar la creación de embriones excedentes (Castaldi, 2016).

En el contexto peruano, la tecnología de reproducción asistida, específicamente la fecundación in vitro, ha permitido a muchas parejas cumplir su anhelo de paternidad cuando se enfrentan a dificultades para concebir de manera natural. Aunque la legislación



peruana reconoce el derecho a la reproducción asistida, existe una falta de claridad en cuanto a la protección de los derechos del embrión concebido in vitro y cómo se equilibran con los derechos de los padres. En este sentido, es crucial explorar la normatividad vigente y su impacto en el anhelo de paternidad durante el periodo mencionado. El problema se centra en identificar las lagunas y ambigüedades existentes en el Código Civil Peruano con respecto a los derechos del embrión in vitro y cómo se aplican en la práctica. Además, se busca comprender cómo estas disposiciones legales afectan y condicionan el proceso de búsqueda de paternidad por parte de las parejas que recurren a la fecundación in vitro.

Es esencial analizar si la legislación actual proporciona un marco jurídico adecuado para proteger los derechos del embrión concebido in vitro, considerando aspectos éticos, científicos y sociales. Asimismo, se requiere evaluar si las disposiciones legales promueven un equilibrio adecuado entre los derechos de los padres y los derechos del embrión, teniendo en cuenta el contexto socio cultural peruano.

Entendemos por normatividad de los derechos humanos, a aquellos derechos que recoge nuestro ordenamiento jurídico y que por ende los positivistas y empieza a regir y regular una conducta determinada en el ser humano.

En cuanto al pronóstico, es posible que se requieran cambios en el Código Civil peruano para mejorar la protección de los derechos del embrión in vitro y garantizar el respeto a las aspiraciones de paternidad de las personas. Es necesario revisar las regulaciones existentes y considerar la introducción de nuevas regulaciones que aseguren la protección efectiva de los derechos del embrión sin limitar el derecho a la paternidad. Además, la sensibilización y educación sobre la fecundación in vitro pueden mejorar la comprensión y aceptación social de esta práctica.



El problema planteado de esta investigación es saber si la normatividad civil peruana es clara en la protección de los derechos del embrión in vitro y en todo caso saber cómo se regula este,

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿Cuáles son los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil?

1.2.2. Pregunta específica

- ¿Cómo la Ley de propiedad industrial (Decreto Legislativo N° 823) protege los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil?
- ¿Cómo el Código de los Niños y Adolescentes (Decreto Ley N° 26102) protege los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil?
- ¿Cómo la Ley General de Salud (Ley N° 26842) protege los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil?

1.3. Justificación del problema de investigación

La normatividad de los derechos del embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil Peruano durante el período 2020-2023 se justifica teóricamente en virtud de la protección de la vida y la dignidad humana, el derecho a la igualdad y no discriminación, y la necesidad de adaptar la legislación a los avances científicos y cambios sociales en el campo de la reproducción asistida, garantizando así la protección de una vida en desarrollo, promoviendo la igualdad de oportunidades para



todas las personas que desean tener hijos y reflejando las necesidades y realidades de la sociedad actual.

1.3.1. Conveniencia

se justifica por su pertinencia social y legal, ya que aborda cuestiones fundamentales relacionadas con la reproducción asistida y los derechos de los embriones, temas de gran importancia en la sociedad actual. Además, el período de estudio es crucial para identificar cambios legislativos significativos que puedan haber ocurrido en este campo. Esta investigación busca proteger los derechos de todas las partes involucradas, servir como base para futuras políticas y regulaciones, y aprovechar su enfoque interdisciplinario para enriquecer la comprensión de los desafíos y oportunidades en esta área.

1.3.2. Relevancia social

Se justifica como relevancia social debido a que aborda un tema que impacta directamente en la vida de muchas personas y en la dinámica familiar. La reproducción asistida y la regulación de los derechos de los embriones in vitro son asuntos que afectan a parejas e individuos que luchan por concebir y que buscan alternativas médicas para hacer realidad su deseo de paternidad. Comprender cómo la legislación peruana ha abordado estos temas en el periodo específico de estudio es esencial para garantizar una protección adecuada de los derechos de todas las partes involucradas, así como para proporcionar claridad legal en un contexto de rápido avance tecnológico en la medicina reproductiva. Esta investigación tiene el potencial de contribuir a una sociedad más informada y a una legislación más equitativa en lo que respecta a la reproducción y la paternidad en el Perú

1.3.3. Implicancias prácticas

Tiene como implicancias prácticas de gran relevancia, ya que las conclusiones de esta investigación pueden tener un impacto directo en la toma de decisiones legales y



médicas en el ámbito de la reproducción asistida en el Perú. Esta área está en constante evolución, y comprender cómo se regulan los derechos del embrión in vitro en relación con el anhelo de paternidad es esencial para garantizar una legislación y práctica médica ética y eficaz. Los resultados de este estudio pueden servir como referencia para los profesionales de la salud y los legisladores al considerar cambios en las políticas y regulaciones existentes, así como para las parejas y personas que están considerando o están en proceso de reproducción asistida, proporcionando una guía legal sólida y brindando claridad sobre sus derechos y responsabilidades. En última instancia, esta investigación puede contribuir a una sociedad mejor informada y a decisiones más informadas en el campo de la reproducción asistida y la paternidad en el Perú

1.3.4. Valor teórico

Posee un indiscutible valor teórico en el ámbito académico y legal. Esta investigación aborda cuestiones cruciales en el cruce de la ética, el derecho y la medicina reproductiva, lo que ofrece una oportunidad única para expandir y enriquecer la teoría legal y ética existente en este campo. El período de estudio específico permite una comprensión detallada de la evolución normativa en un momento crucial, lo que puede ayudar a arrojar luz sobre las tendencias y los desafíos emergentes en la regulación de la reproducción asistida. Los hallazgos y análisis de esta investigación pueden enriquecer la literatura académica y servir como referencia valiosa para futuros estudios en derecho, ética médica y reproducción asistida, contribuyendo así al desarrollo del conocimiento en estas áreas interdisciplinarias

1.3.5. Utilidad metodológica

posee una utilidad metodológica innegable en el contexto de la investigación cualitativa y legal. Esta investigación proporciona un marco sólido para el desarrollo de metodologías de estudio en el campo de la reproducción asistida y la legislación, permitiendo a los investigadores y académicos diseñar futuros estudios, encuestas y



análisis cualitativos relacionados con la materia. Además, ofrece una base sólida para evaluar la eficacia de las regulaciones existentes y su impacto en la práctica médica y legal, lo que puede ser fundamental para la toma de decisiones basadas en evidencia en este campo en constante evolución. En última instancia, la utilidad metodológica de esta investigación radica en su capacidad para proporcionar un enfoque estructurado y riguroso para el análisis y la evaluación de cuestiones legales y éticas en el contexto de la reproducción asistida, beneficiando tanto a la academia como a los profesionales y legisladores involucrados en este ámbito.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

- Describir cuales son los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil.

1.4.2. Objetivos específicos

- Describir como la Ley de propiedad industrial (Decreto Legislativo N° 823) protege los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil.
- Describir como el Código de los Niños y Adolescentes (Decreto Ley N° 26102) protege los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil.
- Describir como la Ley General de Salud (Ley N° 26842) protege los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil.



1.5. Delimitación de la investigación

1.5.1. Delimitación espacial

El espacio geográfico donde se ha observado el problema que ha motivado la presente investigación está circunscrito a nivel nacional de acuerdo al marco legal.

1.5.2. Delimitación temporal.

El contexto temporal en el que se desarrollará la presente investigación está dado por los datos que se obtendrá en el periodo 2020 – 2023

1.6. Viabilidad

Tiene una viabilidad positiva, dado que el período de estudio abarca un momento clave en el desarrollo legal y social en Perú, donde podrían haberse producido cambios significativos en la regulación de los derechos del embrión in vitro. Además, la disponibilidad de datos legales y sociales, así como el posible interés público y académico en el tema, sugieren que la investigación podría generar resultados valiosos y contribuir al entendimiento de esta área particular de la legislación peruana



CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Eugenia (2017) planteando como objetivo general del estudio de la filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el Nuevo Código Civil y Comercial Argentino. La tesis de trabajo consistirá en analizar cómo en esta nueva categoría filiatoria, fundada sobre la voluntad procreacional se legisla primordialmente tomando en cuenta las necesidades del adulto que hará uso de las técnicas de reproducción humana asistida, olvidando así los derechos del hijo. Se demostro como frente a la colisión entre el derecho del adulto a la procreación y el derecho del hijo a la vida, a la identidad y a crecer con un padre y una madre, el derecho otorga primacía a los derechos del adulto llegando a obtener como conclusión que se puede afirmar que el estudio fenomenológico del ser persona, que considera que existe persona cuando se está en presencia de determinadas capacidades (capacidad de conocer, de hablar, de autodeterminarse, ejercer la libertad, comunicarse con otros, etc.) no es suficiente para dar respuesta a la pregunta de si el embrión es persona. Como tampoco es, la existencia de estas cualidades requisito indispensable para que un ser humano sea considerado persona y como tal tengo derecho a la vida, piénsese en una persona senil que carece de las capacidades citadas, no dejaría por este motivo de ser persona. De lo contrario de negarse la calidad de persona se estaría legitimando la pérdida de la vida.

Según Clavijo (2019) se planteó como objetivo general establecer los factores de éxito de FIV en mujeres infértiles de 30 – 40 años en la clínica BioGepa durante el periodo 2015-2018. Haciendo uso de la metodología investigación cuantitativa, no experimental, transversal de alcance relacional. La muestra fue de 230 pacientes. Se empleó el SPSS V. 23, la inferencia estadística se calculó con Chi2 y Odds Ratio (IC 95%, valor $p < 0,05$). Se



reportó frecuencias y porcentajes, y en casos necesarios, la media y desviación estándar. Teniendo como resultados que el 61,7% de las pacientes tenían entre 36-40 años, el 91,3% fueron casadas, el 80,9% eran profesionales. El 45,65% tuvieron éxito en la FIV llegando a la conclusión que entre los factores de éxito de la FIV destacan la edad, SOP, ETS, hidrosalpinx, valores hormonales alterados. Las probabilidades de éxito aumentan con el mayor número de procedimientos. En cuanto a las técnicas, existen particularidades.

Viera y Guerra (2018) se plantea como objetivo analizar la efectividad de las intervenciones llevadas a cabo en dichas técnicas. Se realizó una revisión sistemática, por pares, en doce bases de datos. Los criterios de inclusión fueron: ensayos clínicos aleatorizados, publicados entre 2011 y 2016, y con una puntuación mayor que dos en la escala Jadad. Las intervenciones farmacológicas efectivas encontradas fueron la administración de hormonas: gonadotropina coriónica humana intrauterina, gonadotrofina y dehidroepiandrosterona, y de metformina. Se localizó una intervención quirúrgica efectiva, raspado endometrial. Llegando a obtener como conclusión que no se halló ninguna intervención no farmacológica efectiva. Existe una heterogeneidad tanto de intervenciones incluidas en las técnicas de reproducción asistida, como de criterios para medir efectividad (tasa de embarazo, tasa de nacidos vivos o tasa de implantación), siendo necesaria una unificación de criterios

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Llauce (2013) teniendo como objetivo general la relevancia de la fecundación in vitro en el Perú, Para responder se considera muy importante tener claro que el tema de la vida humana en cualquier fase de su desarrollo por lo tanto desde el momento de la concepción, se merece un tratamiento acorde a la condición de ser humano reconocida. La presentación general del trabajo sigue una estructura que empieza presentando los planteamientos generales sobre las teorías del inicio de la vida humana. Desarrolla,



posteriormente, cuestiones de tipo biológico, antropológico y jurídico en torno al tema del embrión humano. Centrándose en este último apartado, donde se encuentra el núcleo de esta investigación llegando obtener como conclusión que la diversa terminología usada para definir el inicio de la vida ha originado conflictos al identificar verdaderamente este momento. Lo que ha llevado a fijarlo según las conveniencias de un determinado sistema jurídico. Sin bien su definición es competencia de ciencias como la Biología, es cierto que no se cuenta con un criterio uniforme en este aspecto.

En la investigación desarrollada por Burstein (2013) objetivos del presente trabajo es presentar una propuesta de regulación de las técnicas de reproducción humana asistida extrauterina, haciendo uso de la metodología de diseño no experimental, de nivel descriptivo, con un enfoque cuantitativo y de tipo básico debido a la búsqueda de información, se llegó a obtener como conclusión que es evidentemente, en el derecho romano no era conocido el embrión concebido extrauterinamente, pero sí contemplaba una serie de situaciones que protegían la existencia del embrión en el útero. Al respecto hay una serie de teorías que pretenden explicar el status jurídico del embrión en el derecho romano. Nosotros proponemos que el concebido en el derecho romano era considerado como un ser humano existente en el momento actual y una esperanza de vida futura. Por su parte, Las Partidas adoptan la teoría de la ficción desarrollada por Savigny. En el derecho peruano antiguo, el Código Civil de 1852 sigue la misma teoría que hemos planteado mientras que el Código Civil de 1936 adopta la teoría formulada por Savigny.

Carracedo (2015) Para establecer los derechos de la fertilización in vitro y el debate sobre el estatuto del no nacido, se empleó una metodología con un diseño no experimental, de nivel descriptivo, con un enfoque cuantitativo y de tipo básico debido a la búsqueda de información. En otras palabras, se utilizó una metodología que se enfocó en describir los hechos y las características de la fertilización in vitro y el estatuto del no



nacido, y que se basó en datos cuantitativos para analizarlos. Esta metodología fue elegida debido a la necesidad de recopilar información sobre estos temas y determinar sus derechos, llegando a obtener como conclusión que la bioética es una disciplina que reflexiona sobre el uso de los avances científicos en la vida de las personas desde una perspectiva interdisciplinaria. Dado que sus objetos de estudio son generalmente cuestiones polémicas, de fuerte carga moral, el análisis bioético debe responder a una ética de mínimos compatible con el estado constitucional

2.1.3. Antecedentes locales

Huaman y Loaiza (2021) la investigación tiene como objetivo conocer los argumentos jurídicos-sociales que permitan la regulación de la maternidad subrogada en el Código Civil Peruano, así también proponer los lineamientos normativos en los que se deberían regular. La implicancia de los derechos de los padres imposibilitados a procrear, tales como el libre desarrollo de la personalidad, la voluntad procreacional, derecho reproductivo, protección familiar y al de construir una familia, fundamenta y hace necesario que exista una regulación inmediata de la maternidad subrogada llegando a tener como conclusión que la aplicación de la maternidad subrogada en el país debe ser incorporada en el Código Civil, garantizados por los derechos humanos avalados en la Constitución Política; teniendo en cuenta que la falta de control y regulación de su práctica, y el incremento de la tasa de infertilidad y esterilidad que poseen algunas parejas en nuestra sociedad. De ahí que, se ve reflejado el incremento de la incertidumbre que se genera en los padres de intención, vulnerando de esta manera aquellos derechos que los protegen, así como la autorrealización familiar.

El artículo especializado titula: “hacia la protección jurídica del embrión humano in-vitro. avances de la ley 26.862 de reproducción medicamente asistida y el proyecto de



nuevo código civil” El autor es Sergio Manuel Terrón y fue realizada el 14 de enero del año 2014 en el país de Argentina, la principal conclusión es:

La principal diferencia entre el artículo y el presente proyecto de investigación es el campo geográfico ya que se analiza un proyecto de ley perteneciente al país de Argentina, sirve de referencia para conocer en aspectos como se puede regular todo lo referente al embrión in vitro sin atentar los derechos de este.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Técnicas de Reproducción Humana Asistida

Las técnicas de reproducción humana asistida vienen a ser procedimiento en las que se hace uso de instrumentos artificiales para lograr la fecundación con el fin de evitar, que las parejas por diferentes factores como biológicos o enfermedades queden restringidas de tener hijos, siendo que estas puedan verse realizadas y satisfechas al procrear el hijo que tanto se deseaba.

Mosquera Vázquez (2008) hace un estudio, acerca del origen de estas técnicas podemos constatar que en 1978 por primera vez nace un niño probeta, el cual fue fecundado fuera del cuerpo de su madre. Siendo que, desde ese entonces hasta la actualidad se ha desarrollado de manera constante, habiéndose logrado utilizar con efectividad diferentes tipos de técnicas, al contar con esa variedad hay más posibilidad de que las parejas, que en algún momento se les dio la noticia acerca de su infertilidad o que por alguna otra enfermedad no podrían tener descendencia, puedan tener acceso a ellas.

Torres (2008) determinó en su estudio, que el avance de la ciencia facilita la reproducción humana con las técnicas de reproducción asistida-Teras, por lo que, como el referido autor nos lo explica, la premisa natural, ideal y típica de la familia reviste nuevos planteamientos. Las Teras constituyen métodos técnicos que sirven para suplir la infertilidad en la persona, brindándole la posibilidad de tener descendencia, buscando paliar los efectos de la esterilidad.



Aguilar (2016) en su libro Tratado de Derecho de Familia, cita a Federico García Lorca, quien señala que: “Desear tener un hijo y no tenerlo es un fantasma sentado año tras año encima de mi corazón”. Asimismo, refiere que, Las TERAS, son procedimiento que sirven para dejar de lado la infertilidad en las personas, haciendo posible tener hijos. Hoy en día poco a poco se han ido implementando los bancos de gametos, crioconservación de embriones, en nuestro país. Sin embargo, no contamos con legislación acorde a la realidad que regule el desarrollo de la genética y la influencia en las personas que participan en esta técnica. Por otro lado, es importante afirmar que las técnicas de reproducción humana asistida guardan una estrecha relación con el derecho a la reproducción de la mujer, este derecho demanda que no existan normas jurídicas que impida que mediante estas técnicas puedan lograr su deseo de ser madres. Si bien, en la Constitución Política del Perú no está reconocido como tal, si se reconoce el derecho a tener una familia, asimismo los Organismos Internacionales protegen a este Derecho.

“Procedimiento que consiste en la unión de lo(s) óvulo(s) con los espermatozoides en condiciones controladas de laboratorio, para posteriormente insertar el ovulo fecundado en estado de pre-embrión dentro de la cavidad uterina, donde debe continuar el proceso de implantación, nidación y desarrollo del embarazo en forma normal. Inicialmente descrita para los casos de oclusión o ausencia de trompas de Falopio, su uso se ha extendido a las alteraciones del semen, endometriosis, e infertilidad no explicada.” (Kemelmajer, 2011)

Extracción del ovocito femenino para fecundarlo fuera del organismo de la mujer con espermatozoides obtenidos previamente del hombre. “Tras la fecundación, el embrión es implantado en el cuerpo de la mujer. Esta vía recibe el nombre de fecundación in vitro (FIV). La FIV consta de seis fases” (Varsi, 1998)

- Estimulación del ovario con hormonas.



- Extracción de ovocitos; en el caso de infertilidad femenina, se puede recurrir a la donación de ovocitos.
- Inseminación de los mismos, que puede producirse: de forma clásica, poniendo juntos los ovocitos y los espermatozoides previamente seleccionados y tratados.
- Mediante inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI) en el caso de que los gametos masculinos presenten problemas de movilidad.
- Cultivo in vitro del embrión; durante el periodo de cultivo el embrión pasa por diferentes estados de desarrollo. Habitualmente los embriones permanecen en cultivo un total de tres días. En algunas ocasiones, es conveniente prolongar el cultivo de los embriones en el laboratorio hasta el estadio llamado de blastocisto (6 días).
- Transferencia embrionaria; se puede realizar bien en el útero o en las trompas y tiene lugar por vía transcervical, sin anestesia. Las tasas de embarazo con FIV e ICSI están alrededor del 50%, siendo superiores al 60% en el caso de donación de ovocitos.
- Congelación y descongelación de embriones en su caso; una vez que se ha transferido el número de embriones adecuado para cada caso, los embriones viables sobrantes se someten a un proceso de congelación, lo que permite conservarlos durante un tiempo. De esta forma, estos embriones están disponibles en el momento en que sean requeridos por la pareja. Las tasas de éxito con transferencia de embriones congelados son similares al resto de los tratamientos, superando el 40%, sin aumento del riesgo de aborto o malformaciones.

2.2.2. Riesgos de la fecundación in vitro

Los riesgos de la Fecundación in vitro son: (La Cadena, 2000)

2.2.6.1. Embarazo múltiple

Parte del procedimiento rutinario de la FIV es la transferencia de varios embriones, con el objetivo de que al menos uno se implante, sin embargo, en ocasiones se implantan



más de uno. El riesgo más grande para la salud de la madre es en realidad durante el parto. Para los bebés de un embarazo múltiple el parto prematuro y el bajo peso son los riesgos más comunes.

2.2.6.2. Cáncer ovárico

El uso de medicamentos para estimular la producción de óvulos puede incrementar el riesgo de enfermarse de cáncer de ovarios. Dependiendo del criterio de tu doctor él o ella limitará el uso de citrato de clomífero. Se entiende como cáncer a aquel localizado es decir “el cáncer que está confinado al área en la que se originó y que no se ha diseminado a otras partes del cuerpo.”

2.2.6.3. Complicación en la extracción de ovocitos

En muy raras ocasiones la aguja de succión utilizada para extraer los ovocitos llega a causar sangrado, infección o daño en los intestinos, la vejiga o algún vaso sanguíneo. Además, también existen los riesgos relacionados con la anestesia general.

2.2.6.4. Parto prematuro

Según la Clínica Mayo, existe evidencia de que el uso de la FIV como tratamiento de reproducción asistida aumenta ligeramente el riesgo de nacimiento prematuro y del nacimiento con bajo peso. Lo anterior no exclusivo de los embarazos múltiples, aplica también a los embarazos de un solo embrión.

2.2.6.5. Sangrado durante el primer trimestre

Este fenómeno es más común en los embarazos asistidos por FIV. Si es tu caso, el doctor te dará las precauciones que debes tomar.

2.2.6.6. Pérdida de embarazo

Cuando la FIV se realiza con embriones "frescos" (que no han sido sometidos al proceso de congelación y de descongelación) el porcentaje de aborto involuntario es el



normal de 15 a 20 por ciento. Sin embargo, el uso de embriones que han sido congelados puede incrementar este riesgo.

2.2.6.7. Embarazo ectópico

De acuerdo con la Asociación americana del Embarazo (APA, por sus siglas en inglés), alrededor de 2 por ciento de las mujeres que recurren a la FIV tienen un embarazo ectópico. Para aquellas mujeres que ya han sufrido un embarazo ectópico su riesgo es mayor.

2.2.6.8. Defectos congénitos

Se cree que el uso de FIV puede incrementar la posibilidad de que el bebé tenga defectos de nacimiento, tales como enfermedades cardíacas, del sistema digestivo o paladar hendido (conocido comúnmente como labio leporino). Hace falta que se realicen más estudio sobre este tema ya que no hay evidencia directa que lo compruebe.

2.2.6.9. El momento del comienzo de la vida humana

Como hemos dicho ya y algo que no se discute, al menos en nuestro derecho, la vida humana comienza con la concepción. Este término jurídico, que en el campo biomédico equivale a fecundación o fertilización debe ser definido claramente si no se quiere incurrir en ambigüedades o equívocos, que generan confusiones, abusos... y muertes.

Por fecundación o fertilización se entiende penetración del espermatozoide en el óvulo humano. Esto tampoco se discute. Sí, en cambio, se cuestiona que desde ese momento haya vida humana. Afortunadamente, en nuestro país, esta polémica ha quedado superada con el dictado del fallo “Portal de Belén” (5.3.02), que ha implantado un quietus en la interpretación del art. 70 del Cód. Civil. Remito a la abundante cita de fuentes científicas y académicas, tanto nacionales como extranjeras en que el Supremo Tribunal apoyó su decisión.



2.2.3. *Fecundación Post Mortem*

La fecundación post mortem es una técnica compleja, en cuanto a la determinación de la filiación; para que sea el padre legalmente, debe existir consentimiento expreso, además se debe tener en cuenta la importancia del plazo para hacer la transferencia de embriones crio conservados, siendo que solo se podría realizar una sola vez el uso de esta técnica. 21 la crioconservación de embriones se ha convertido en un factor significativo, ya que ha sido una forma de incentivar la fecundación post mortem como medio de revivir la esperanza de ser madres a aquellas mujeres que fueron diagnosticadas infértiles.

Valverde (2014) hace mención al embarazo Post Mortem, aclarando que este se provoca en el claustro materno, bien por implantación en el de un embrión hasta ese momento crio preservado, bien por transferencia de gametos masculinos previamente descongelados para fecunden el óvulo femenino; siempre que unos u otros procedan de quien fue esposo de la mujer receptora.

Aguilar (2016) resalta que no es lo mismo hablar de fecundación que de inseminación artificial post mortem, ya que la segunda consiste en fecundar con gameto (célula sexual masculina o femenina) de persona fallecida. Lo más visto se dan cuando el esposo deja su esperma en un banco de semen para que, una vez fallecido sea utilizado por su cónyuge, ahora la gran interrogante es si el hijo concebido así por la viuda, es matrimonial o extramatrimonial?; sobre el particular tengamos en cuenta el artículo 361 del Código Civil Peruano que nos señala que es hijo matrimonial el nacido dentro del matrimonio o dentro de los 300 días de haber culminado el matrimonio, la posición acerca de este tema es que a pesar de que el hijo nazca dentro de los 300 días, sería extramatrimonial que ha sido concebido y nacido fuera de matrimonio, características estas que definen al extramatrimonial tal como lo desarrolla el artículo 386 del Código Civil Peruano.



Asimismo, señala que el problema mayor en el caso de inseminación artificial post mortem se da en el derecho sucesorio, pues ante la evidencia de que ese hijo genéticamente tiene como padres a la sociedad conyugal, sin embargo, no podría heredar a su padre, debido a que sólo son herederos los que sobreviven al causante, cuando se abre la sucesión del causante (fallecimiento del marido) el hijo no había sido aún concebido, solución a todas luces injusta.

2.2.4. El consentimiento

Rojas (2007) en su trabajo de investigación, menciona a Sommer el cual sostiene que: “Las afirmaciones médicas y científicas funcionan socialmente como verdades irrefutables. Están sólidamente arraigadas y no se las cuestiona. Los médicos en tanto individuos no son responsables, pero la cultura médica tiene un poderoso sistema de socialización, y el precio para participar e integrarse a ella es la conformidad. Visto de esta manera, el control de la información disponible para el paciente es no solo un derecho o una aspiración, sino la parte intrínseca de la profesionalización.

El Artículo 2 inciso 2 y 3 de la Ley Española sobre la fertilización asistida prescribe: “Es obligada una información y asesoramiento suficiente a quienes deseen recurrir a estas técnicas, o sean donantes, sobre los distintos aspectos e implicaciones posibles de las técnicas, así como sobre los resultados y los riesgos previsibles. La información se extenderá a cuantas consideraciones de carácter biológico, jurídico o económico se relacionan con las técnicas, y será de responsabilidad de los equipos médicos y de los responsables de los centros o servicios sanitarios donde se realicen”. Inc. 3” La aceptación de la realización de las técnicas se reflejará en un formulario de contenido uniforme en el que se expresarán todas las circunstancias que definan la aplicación de aquella” Es importante destacar que, en el caso de fecundación asistida post mortem, debe existir el consentimiento por escrito del que fuera el marido, de lo contrario esta técnica no podría realizarse. El consentimiento informado implica una participación



en la toma de decisiones de la persona, puesto que de lo contrario existirían peligros de una creciente formalización, carentes de una verdadera sustancia ética, por lo que para la efectividad del derecho a la autonomía personal se exige que en cada caso se coloque a la persona en situación real de prestar o negar su consentimiento informado y libre.

Clasificación de las técnicas de reproducción humana asistida:

Si las parejas matrimoniales no logran conseguir el embarazo después de un año de haber mantenido relaciones sexuales sin protección alguna, es necesario que se someta a tratamiento para que puedan fecundar al bebé. Las técnicas de reproducción humana asistida que son utilizadas para hacer efectivos este tratamiento son varias y se pueden clasificar en dos grupos:

A) Técnicas de baja complejidad:

Son aquellas que no suponen ningún riesgo ni grandes molestias para los pacientes. Los métodos utilizados por especialistas tanto médicos como personal de laboratorio también son considerados de baja complejidad.

- 1) Inseminación artificial (IA) La IA es una técnica muy sencilla para lograr un embarazo y la primera elección en el caso de que se cumpla el mínimo de edad y calidad seminal. Consiste en el depósito de espermatozoides de manera no natural en el aparato reproductor de la mujer, en el útero. Durante este proceso, se estimulará el ciclo ovárico de la mujer y se controla la ovulación. Entre 34 y 36 horas de la inseminación, hay que inducir la ovulación con una inyección de hormona hCG. Con esto el folículo del ovario se rompe y el óvulo sale a las trompas donde será fecundado por un espermatozoide. La muestra seminal para la inseminación se recoge por masturbación y se capacita en el laboratorio. Este proceso consiste en preparar un medio enriquecido con los espermatozoides de mejor calidad y que se introducirá en la mujer con una



cánula de inseminación. En caso de utilizar semen de donante, este estará congelado. Por tanto, es necesario realizar una descongelación del semen previa a la IA. Esta técnica no requiere la aplicación de ningún tipo de anestesia ya que es indolora. Dos semanas después, la mujer se debe realizar la prueba de embarazo en sangre para corroborar que el proceso ha finalizado de manera exitosa.

- 2) **Preservación de la Fertilidad.** Esta es una de las técnicas que consiste en la congelación de óvulos y/o los espermatozoides. De este modo, las células se podrán mantener durante tiempo indefinido hasta que se desee tener 26 descendencia. Se utiliza en su mayoría con pacientes oncológicos, así como también en aquellas mujeres que desea postergar su maternidad.
- 3) **Congelación de semen.** La congelación de esperma es una técnica rápida y sencilla que, permite la preservación de la fertilidad en pacientes oncológicos que van a someterse a quimioterapia o en aquellas mujeres que desean postergar su maternidad. La criopreservación espermática se lleva a cabo mediante un proceso de congelación lenta. La muestra de semen será mezclada con crioprotectores para evitar daños en los espermatozoides. Luego de que se descende la temperatura de la muestra en función al tipo de técnica, finalmente se introduce en nitrógeno líquido a -196° .
- 4) **Vitrificación de óvulos.** La preservación de la fertilidad en las mujeres se lleva a cabo mediante la vitrificación de óvulos, es decir, mediante congelación ultrarrápida pasando los óvulos de 15° C a -196° C. Es una de las formas para evitar que los óvulos sufran alteraciones físicas y funcionales durante tiempo ilimitado. La misma que permite retrasar la maternidad con alta probabilidad de éxito. En otras palabras, esta técnica consiste en la administración de



medicación hormonal de forma controlada a la mujer para hacer madurar varios óvulos. Posteriormente, se realiza la punción folicular para obtener los óvulos que serán vitrificados y almacenados en un banco.

B) De alta complejidad:

Estas técnicas serán realizadas con instrumentos de alta tecnología y de personal especializado. Se llevan a cabo en el laboratorio de embriología y en el quirófano, los que deben cumplir con las condiciones de máxima esterilidad. Estos son tratamientos más costosos y el riesgo es más elevado. Sin embargo, la tasa de éxito es mayor a las técnicas de baja complejidad.

1. Fecundación In Vitro Convencional (FIV) La FIV es una técnica que consiste en la extracción de los óvulos de la mujer por punción de los folículos del ovario y su fecundación con los espermatozoides del varón en el laboratorio. Los embriones obtenidos son posteriormente transferidos al útero materno para lograr el embarazo.
2. Inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI) La ICS es una variación de la FIV, pero con mayor complejidad en cuanto a la fecundación de los óvulos. La obtención de los óvulos se realiza del mismo modo que la FIV. Sin embargo, la fecundación no tiene lugar de manera natural, sino que se selecciona un espermatozoide bajo el microscopio y se introduce en el interior de óvulo mediante una micro aguja. El desarrollo embrionario, evaluación de calidad y transferencia embrionaria se realiza al igual que en la FIV. La ventaja de esta técnica es que ofrece buenos resultados en casos de mal pronóstico masculino, es decir, cuando los espermatozoides del varón no son capaces de fecundar por sí solos al ovocito por tener mala movilidad o morfología.



3. Transferencia de los embriones. Es el proceso final de ambas técnicas de fecundación in vitro, tanto la convencional como la ICSI, con el objetivo que los embriones transferidos consigan implantar en el útero y dar lugar a un embarazo evolutivo. La transferencia de embriones se realiza al tercer o el quinto día de desarrollo. Esto se decide en función del tipo de infertilidad que tenga la pareja, del número de óvulos fecundados y de la evolución de los embriones en ciclos previos de FIV. El Dr. Miguel Dolz comenta que “Toda paciente que va a someterse a una técnica tiene que hacer una adecuada preparación endometrial. Los embriones se han dividido en 6-8 células tres días después de la fecundación y ya están preparados para el consumo de glucosa en la cavidad uterina. En el quinto día de desarrollo, el embrión tiene estadio de blastocito y se puede medir su calidad en base a otros parámetros que antes no se han podido tener en cuenta, como el grado de expansión y la apariencia de la masa celular interna. Es importante tener claro que cuando el embrión se encuentra en estadio de blastocisto se aprecia tres estructuras diferenciadas: el trofotodermo (células que darán lugar a la placenta), la masa celular interna (el embrión propiamente dicho) y el blastocele o cavidad central llena de líquido. Una vez que se haya elegido de embriones, se selecciona el de mayor calidad y se depositan en un catéter muy fino que se introducirá vía vaginal hasta el útero.

2.2.5. La Filiación

Definición de filiación. Aguilar Llanos (2016) en el “Tratado de Derecho de Familia”, cita a Pecorella, quien indica que el concepto de filiación no tiene, en sentido jurídico, autonomía propia. Asimismo, indica que la maternidad y la paternidad, siempre fueron considerados como hechos biológicos, antes que el sistema jurídico les reconociera efectos jurídicos.



Características de la filiación

Velázquez (2018) cita a Pérez, Arévalo, Soto, de León, Rodríguez los cuales concluyen que las características fundamentales son la certeza y estabilidad, con la certeza la ley requiere que no haya dudas sobre la filiación, pretendiendo una paternidad indudable; y con la estabilidad la ley requiere que el estado que la filiación ofrece sea permanente, firme y duradera.

La determinación de la filiación

Para Vizenci (2005), la importancia que posee el elemento voluntario en el inicio de la procreación entendida como hecho biológico, se relativiza cuando se trata de regular los efectos jurídicos que se verifican después del nacimiento del nuevo ser. Así, en orden a la determinación del vínculo de la filiación se deberá distinguir según se trate de la filiación matrimonial o extramatrimonial, y posteriormente determinar si el mero consentimiento o la falta de éste, se consideran suficientes o pueden impedir la atribución de la paternidad. Para la determinación de la paternidad matrimonial, en la fecundación asistida se tendrá en cuenta que: ambos cónyuges prestaron su consentimiento para la fecundación artificial homóloga, y, además, el nacimiento se produce dentro de los plazos legales, opera la presunción paterna, y, por consiguiente, la paternidad quedará determinada a favor del marido.

Clases de filiación

A) Filiación biológica

Llanos (2016) especifica que aquí no hay duda alguna de la relación paterna o materna filial, y si llegara a cuestionarse tal relación sería fácilmente superable a través de la prueba de ADN. Esta filiación termina generando familia, al establecer la relación entre padres e hijos, o madres e hijos, y esta relación no se agota en ellos, sino que trasciende a los parientes consanguíneos del padre o la madre, y así el hijo ahora



tendrá vínculos de parentesco con los parientes consanguíneo de sus padres. En las técnicas de reproducción asistida, la filiación biológica se va dar cuando el semen del hombre se fusione con el óvulo de la mujer, y esto ocurre extracorpóreamente y luego se transfiere el embrión en el útero de la mujer que proporcionó el ovulo, y luego ella desarrolla la gestación hasta dar lugar al alumbramiento de la criatura, entonces ese hijo o hija habida de esa fusión tendrá como padres biológicos al hombre que aportó el semen y a la mujer que hizo lo propio con su óvulo, esta es una de las formas cómo opera la filiación genética cuando pro problemas de uno de ellos o de la pareja no puede llevarse adelante la relación íntima.

B) Filiación matrimonial

La filiación matrimonial se refiere al hijo tenido en las relaciones matrimoniales de sus padres, sin embargo el concepto termina siendo impreciso, pues hay dos momento distanciado en el tiempo, la concepción y el nacimiento o alumbramiento y que estos no necesariamente ocurran en el matrimonio, y así pues puede ser concebido antes del matrimonio y nazca dentro de él, o concebido en el matrimonio y nazca después de la disolución o anulación de este; entonces, es necesario saber si por tenido ha de entenderse al concebido o alumbro.

Llanos (2016) Desde Roma nos llega la presunción *pater ist*, esta presunción *juris tantum*, conocida como *pater is quem nuptiae demostrant* y que significa, padre es quien las nupcias demuestran, y que se traduce en el hecho de que, si una mujer casada alumbró un hijo, se tiene como padre de este a su marido, y ello en función de las obligaciones que impone el matrimonio, principalmente la cohabitación y la fidelidad que se deben los cónyuges. Nacimiento producido después de 180 días celebrado el matrimonio o antes de vencidos los 300 siguientes a su disolución o anulación. - en este caso el hijo gozará de la presunción *pater is est quem nuptiae*



demostrant. Nacimiento después de los 300 días de disuelto o anulado el matrimonio. - no hay mayor problema que en reconocer que ese hijo será extramatrimonial aun cuando el padre sea el marido de la exmujer.

C) Extramatrimonial

Raspigliosi (2018) determina que frecuentemente el hijo extramatrimonial goza de hecho de status, pero no status familiae, es decir, tendrá un nombre, pero no las relaciones familiares completa. De otro modo no es más que, la filiación sin nexo con el matrimonio entre los progenitores. Siendo definida en el artículo 386 del Código Civil Peruano, son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

D) Filiación legal.

Llamada también filiación jurídica, y está referida al vínculo que liga a quienes ante la ley figuran como padre, madre e hijo. Nuestro Código Civil acoge la figura de la filiación legal, pues es la normativa positiva quien se encarga de señalarlos, sobre la base de la presunción *pater is quem Nuptiae* demostran (padre es quien las nupcias demuestran) quienes son padre, madre e hijo, y lo son aquellos nacidos dentro del matrimonio. Así si la mujer es casada y alumbró un hijo se reputa como padre de ese hijo a su marido, presunción que descansa en los deberes que impone el matrimonio como son la cohabitación y fidelidad.

La filiación en la legislación peruana

- A. Constitución política de 1993. Se fundamenta en la dignidad humana, la familia nuclear y la tipicidad del matrimonio como presupuesto de la filiación.
- B. En el código civil El Código Civil contiene la filiación de dos maneras: la Filiación matrimonial y la filiación extramatrimonial. 1. Filiación matrimonial. 45 nuestro Código Civil se refiere a la filiación matrimonial en los artículos siguientes:



- ARTÍCULO 361º: El hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido.
- ARTÍCULO 362º: El hijo se presume matrimonial, aunque la madre declare que no es de su marido, o sea, condenada como adúltera.
- ARTÍCULO 373º: El hijo puede pedir que se declare su filiación. Esta acción es imprescriptible y se intentará conjuntamente contra el padre y la madre o contra los herederos. 2. Filiación extramatrimonial. Sobre la filiación extramatrimonial en el código civil se precisa:
- ARTÍCULO 386º: Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.
- ARTÍCULO 387º: El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial.
- ARTÍCULO 399º: El reconocimiento puede ser negado por el padre o por la madre que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto, y por quienes tengan interés legítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 395º.
- ARTÍCULO 413º: En los procesos sobre declaración de paternidad o maternidad extramatrimonial es admisible la prueba biológica, genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

C. En el código de los niños y adolescentes En el Código del Niño y Adolescente se menciona este tema en su:

- ARTÍCULO 1º: El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción. El presente código garantiza la vida del



concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental.

- ARTÍCULO 2º: Es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal.
- ARTÍCULO 6º: El niño y el adolescente tiene derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tiene también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

2.2.6. El genoma humano e individualidad genética.

El Genoma humano “es entendido como la totalidad de la información genética almacenada en el ADN que posee cada ser o vida humanos en su totalidad. Cada persona tiene su propio genoma, el cual guarda una gran similitud con todos los de su propia. Es este genoma el cual le da al ser humano un carácter auténtico y lo identifica como un ser único e irrepetible.” (BARBIERI, 2009)

Además, entendemos a la individualidad genética como aquella institución del derecho genético que tiene por objeto o finalidad individualizar la vida humana a través de su componente genético, es importante la individualización genética ya que cada gameto contiene un código genético que tiene información.

2.2.7. El genoma humano y la integridad genética.

La integridad genética “es aquel instituto del derecho genético que tiene por objeto proteger la esencia misma del ser humano, el cual es una característica propia.” (Varsi, Derecho y genoma humano, 1998)

La integridad del ser humano es en sí la característica propia, el contexto corporal y funcional que como sujeto de derecho le corresponde a la persona, es una virtud natural



que tiene todo ser humano, la cual le permite mantener su cuerpo sano, sin ningún tipo de afección o dimisión. La ley al consagrar este derecho individual protege la integridad de la especie humana y el genoma humano, no específicamente la humanidad.

En este sentido “la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos humanos debe declarar que el genoma humano no constituye un patrimonio común ni individual, no es una cosa o un bien, son que es parte de la especie humana y de la vida en sí” (CHALLAHAN, 1998)

2.2.8. Identidad genética y dignidad de la vida humana

La identidad genética es también “un instituto del derecho genético que tiene por objeto estudiar toda aquella información que todos los seres humanos tenemos” (Varsi, Derecho y genoma humano, 1998) dentro de este enfoque relacionamos con el embrión in vitro el cual se deja en claro que el embrión no es un conglomerado de células, es algo que existe y obedece a un proyecto continuo de vida. La creación de embriones por fecundación in vitro, incluidos los que proceden de la llamada tecnología de la «transferencia nuclear» no se aparta de este mismo hecho, son seres vivos humanos en la etapa inicial de su existencia. La artificialidad de su obtención no oculta su verdadera naturaleza biológica. Las derivaciones de la tecnología de la fecundación in vitro han dado paso a la tecnología de la «transferencia nuclear» que consiste en suplantarse el núcleo de un gameto femenino, un óvulo no fecundado, por el núcleo de una célula somática, pero esta clase de reproducción asistida no quita derechos ni obligaciones al embrión in vitro pues en un ser que fue fecundado de manera distinta, pero debería tener la misma naturaleza genética, entonces el embrión no debería ser manipulado.

2.2.9. La bioética

Para el Dr. Daniel Callahan existen: (Lledo, 1994)



- La bioética General, también llamada bioética teórica, estudia los problemas relativos a los fundamentos de la disciplina, cuáles son las raíces morales y las garantías éticas que pueden fundar los juicios morales hechos en nombre de la bioética.
- La bioética Clínica se desarrolla en el campo de las decisiones éticas tomadas diariamente en el cuidado de los pacientes, se enfoca en los casos individuales, buscando determinar que se debe hacer aquí y ahora en el cuidado de un paciente.
- La bioética Social, que engloba a la política y cultura, la cual se ocupa especialmente de aquellas cuestiones relativas a la investigación en seres humanos, cuestiones ambientales de biodiversidad y desarrollo sustentable, problema aborigen, etc.
- La bioética Cultural centra su estudio en el esfuerzo sistemático para relatar la bioética que constituyen la bioética en el contexto histórico, cultural, ideológico, y social en que se expresa.
- La bioética Política trata de la elección, estudio y regulación de tópicos diversos que constituyen políticas de acción en problemáticas bioéticas, se ocupa de lo relativo al derecho a la salud, la relación entre economía y salud, y principalmente la asignación de recursos.

2.2.10. Base normativa

La normatividad en que se basa nuestro proyecto de investigación son las siguientes

El Artículo 1 del Código Civil nos dice textualmente:

Sujetos de Derecho. - La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.

El artículo 2 inciso primero de nuestra constitución política nos dice textualmente:



Artículo 2°. Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Así mismo los artículos en la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos humanos nos dan a conocer textualmente:

Artículo 1.- El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad.

Artículo 2.-

(a) Cada individuo tiene derecho al respeto de su dignidad y derechos, cualesquiera que sean sus características genéticas.

(b) Esta dignidad impone que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas y que se respete el carácter único de cada uno y su diversidad.

Artículo 4.-El genoma humano en su estado natural no puede dar lugar a beneficios pecuniarios.

Artículo 5.-

(a) Una investigación, un tratamiento o un diagnóstico en relación con el genoma de un individuo, sólo podrá efectuarse previa evaluación rigurosa de los riesgos y las ventajas que entrañe y de conformidad con cualquier otra exigencia de la legislación nacional.

(b) En todos los casos, se recabará el consentimiento previo, libre e informado de la persona interesada. Si ésta no está en condiciones de manifestarlo, el consentimiento o autorización habrán de obtenerse de conformidad con lo que estipule la ley, teniendo en cuenta el interés superior del interesado.



(c) Se debe respetar el derecho de toda persona a decidir que se le informe o no de los resultados de un examen genético y de sus consecuencias.

(d) En el caso de la investigación, los protocolos de investigaciones deberán someterse, además, a una evaluación previa, de conformidad con las normas o directrices nacionales e internacionales aplicables en la materia.

(e) Si en conformidad con la ley una persona no estuviese en condiciones de expresar su consentimiento, sólo se podrá efectuar una investigación sobre su genoma a condición de que represente un beneficio directo para su salud, y a reserva de las autorizaciones y medidas de protección estipuladas por la ley. Una investigación que no represente un beneficio directo previsible para la salud sólo podrá efectuarse a título excepcional, con la mayor prudencia y procurando no exponer al interesado sino a un riesgo y una coerción mínimos, y si la investigación está encaminada a redundar en beneficio de la salud de otras personas pertenecientes al mismo grupo de edad o que se encuentren en las mismas condiciones genéticas, a reserva de que dicha investigación se efectúe en las condiciones previstas por la ley y sea compatible con la protección de los derechos humanos individuales.

Artículo 9.- Para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, sólo la legislación podrá limitar los principios de consentimiento y confidencialidad, de haber razones imperiosas para ello, y a reserva del estricto respeto del derecho internacional público y del derecho internacional relativo a los derechos humanos.

Artículo 11.- No deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos. Se invita a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes a que cooperen para identificar estas prácticas y a que adopten en el plano nacional o internacional las medidas



que corresponda, para asegurarse de que se respetan los principios enunciados en la presente Declaración

Artículo 12.- Toda persona debe tener acceso a los progresos de la biología, la genética y la medicina en materia de genoma humano, respetándose su dignidad y derecho

Artículo 15.- Los Estados tomarán las medidas apropiadas para fijar el marco del libre ejercicio de las actividades de investigación sobre el genoma humano respetando los principios establecidos en la presente Declaración, a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana y proteger la salud pública. Velarán por que los resultados de esas investigaciones no puedan utilizarse con fines no pacíficos.

En cuanto a la aplicación de la Declaración de los Derechos del genoma humano tenemos

Artículo 22.- Los Estados intentarán garantizar el respeto de los principios enunciados en la presente Declaración y facilitar su aplicación por cuantas medidas resulten apropiadas.

Artículo 23.- Los Estados tomarán las medidas adecuadas para fomentar mediante la educación, la formación y la información, el respeto de los principios antes enunciados y favorecer su reconocimiento y su aplicación efectiva. Los Estados deberán fomentar también los intercambios y las redes entre comités de ética independientes, según se establezcan, para favorecer su plena colaboración.

Artículo 24.- El Comité Internacional de Bioética de la UNESCO contribuirá a difundir los principios enunciados en la presente Declaración y a profundizar el examen de las cuestiones planteadas por su aplicación y por la evolución de las tecnologías en cuestión. Deberá organizar consultas apropiadas con las partes interesadas, como por ejemplo los grupos vulnerables. Presentará, de conformidad con los procedimientos



reglamentarios de la UNESCO, recomendaciones a la Conferencia General y prestará asesoramiento en lo referente al seguimiento de la presente Declaración, en particular por lo que se refiere a la identificación de prácticas que pueden ir en contra de la dignidad humana, como las intervenciones en la línea germinal.

Artículo 25.- Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse como si confiriera a un Estado, un grupo o un individuo, un derecho cualquiera a ejercer una actividad o a realizar un acto que vaya en contra de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en particular los principios establecidos en la presente declaración.

2.3. Formulación de hipótesis

Las investigaciones descriptivas no llevan hipótesis porque su objetivo principal es describir un fenómeno, situación o persona, y no probar una teoría o relación causal entre variables. En otras palabras, las investigaciones descriptivas se enfocan en medir y recopilar datos sobre un fenómeno sin hacer inferencias o generalizaciones más allá de los datos recopilados (Espinoza, 2018).

2.4. Categorías de estudio

2.4.1. La Ley de propiedad industrial (Decreto Legislativo N° 823)

Que señala en su artículo N° 28, inciso d):

Las intervenciones contrarias al orden público a la moral y a las buenas costumbres

Las intervenciones que sean evidentemente contrarias a la salud o a la vida de las personas o de los animales; a la prevención de los vegetales; o la prevención del medio ambiente;

las especies y razas animales y procedimientos esencialmente biológicos para su obtención;



Las intervenciones sobre las materias que componen el cuerpo humano y sobre la identidad genética del mismo; y las intervenciones relativas a productos farmacéuticos que figuren en la lista de medicamentos esenciales de la organización mundial de las naciones unidas.

2.4.2. El Código de los Niños y Adolescentes (Decreto Ley N° 26102)

Establece en su artículo primero:

Que todo niño y adolescente tiene derecho a la vida desde el momento de la concepción. El presente código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y desarrollo físico o mental

2.4.3. La Ley General de Salud (Ley N° 26842)

Indica en su artículo N° 7:

Que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida, siempre que la condición de madre genética y madre gestacional recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida, se requiere el consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos.

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.

Como se puede percibir en el derecho positivo carecemos de una normatividad que regule el avance de la genética y su influencia sobre las relaciones sociales. Si bien existen de manera dispersa algunos artículos sobre la materia, éstos son por demás insuficientes para dar efectiva protección jurídica al sujeto de derecho.

2.5. Definición de términos

Fecundación



La Real Academia Española da como definición directamente originada en su etimología: “acción y efecto de fecundar”. Entendiendo por esto dentro de la Biología “unir la célula reproductora masculina a la femenina para dar origen a un nuevo ser”; “hacer directamente fecundo o productivo algo por vía de generación u otra semejante” (Real Academia Española, 2021)

Para la medicina es la “unión de un espermatozoide y un óvulo para formar un cigoto. Los espermatozoides que son depositados en la vagina tras la eyaculación, ascienden a través del cuello y cuerpo del útero hasta alcanzar (Civil, 2021) v la trompa de Falopio para encontrar el óvulo en la zona ampular. Cuando el espermatozoide alcanza la superficie del óvulo se fusionan las dos membranas plasmáticas y el núcleo del espermatozoide se dirige hacia el interior del óvulo. En este instante se activan unos mecanismos que evitan que otro espermatozoide pueda penetrar en el huevo. En el interior del óvulo se une el pronúcleo femenino con el pronúcleo masculino. Cada uno de ellos aporta un número de 23 cromosomas que al fusionarse y dividirse posteriormente originan células diploides con 46 cromosomas cada una

Fecundación In Vitro

La Fecundación In vitro (FIV) consiste en poner en contacto en el laboratorio los ovocitos con los espermatozoides con el objetivo de facilitar y conseguir la fecundación. Los embriones resultantes después de la fecundación son cultivados y observados en el laboratorio; y algunos de ellos transferidos dentro del útero de la mujer pocos días después. Los embriones sobrantes que presentan un desarrollo satisfactorio pueden ser también congelados.

Existen diferentes modalidades o variaciones en la realización de la FIV en función de la procedencia de los gametos, de la técnica de inseminación de los ovocitos y de los procedimientos usados en el laboratorio. (Busquets, 2009)



Bioética

La bioética es la rama de la ética que se dedica a proveer los principios para la conducta correcta del humano respecto a la vida, tanto de la vida humana como de la vida no humana (animal y vegetal), así como al ambiente en el que pueden darse condiciones aceptables para la vida.

En su sentido más amplio, la bioética, a diferencia de la ética médica, no se limita al ámbito médico, sino que incluye todos los problemas éticos que tienen que ver con la vida en general, extendiendo de esta manera su campo a cuestiones relacionadas con el medio ambiente y al trato debido a los animales. Se han formulado una serie de definiciones respecto a la disciplina de la Bioética, siendo una de ellas la adoptada por la Unidad Regional de Bioética de la OPS, con sede en Santiago de Chile y que, modificada por el S.J. Alfonso Llano Escobar en una revista de la especialidad, define a la Bioética como "el uso creativo del diálogo inter y transdisciplinar entre ciencias de la vida y valores humanos para formular, articular y, en la medida de lo posible, resolver algunos de los problemas planteados por la investigación y la intervención sobre la vida, el medio ambiente y el planeta Tierra.

Normatividad

La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Normatividad civil



Se conoce como derecho civil a aquél que se encarga de regir los vínculos privados que las personas establecen entre ellas. Está formado por las reglas jurídicas que articulan las relaciones patrimoniales o personales entre individuos (personas físicas o personas jurídicas). La finalidad del derecho civil es preservar los intereses del sujeto a nivel patrimonial y moral.

Paternidad

Paternidad es un concepto que procede del latín paternitas y que refiere a la condición de ser padre. Esto quiere decir que el hombre que ha tenido un hijo accede a la paternidad.

Por lo general, la paternidad se emplea para nombrar a la cualidad del padre (hombre). En el caso de la mujer, la noción asociada a ser madre es maternidad. Sin embargo, según el contexto, paternidad puede nombrar tanto al padre como a la madre

Código civil

El código, en el campo del derecho, se entiende al grupo de normas legales sistemáticas que permiten regular una cierta materia de forma unitaria. El código de comercio, por citar un ejemplo, aglutina las normas y preceptos que condicionan y controlan las operaciones mercantiles.

Cuando se habla de código civil se hace referencia a un conjunto ordenado, sistematizado y unitario de reglamentos contemplados por el derecho privado. Se trata, por lo tanto, de normas creadas para ejercer un control sobre los vínculos civiles establecidos por personas tanto físicas como jurídicas, ya sean privadas o públicas (respecto a esta última alternativa, cuando las personas actúan como particulares).

Embrión

Fase del desarrollo de un nuevo ser vivo, resultado de la fecundación de un gameto femenino por uno masculino, hasta el comienzo de la vida autónoma. En los mamíferos,



el embrión recibe el nombre de feto a partir del momento en que ha adquirido la conformación característica de la especie a que pertenece.

Conjunto de células que conforman la etapa inicial de un ser vivo, desde la fecundación hasta que el organismo adquiere las características morfológicas de la especie. En la especie humana, es el producto de la concepción hasta el final del tercer mes de gestación. (Busquets, 2009)

Fertilización In Vitro

Procedimiento que consiste en la unión de los óvulos con los espermatozoides en condiciones controladas de laboratorio, para posteriormente insertar el ovulo fecundado en estado de pre-embrión dentro de la cavidad uterina, donde debe continuar el proceso de implantación, nidación y desarrollo del embarazo en forma normal. Inicialmente descrita para los casos de oclusión o ausencia de trompas de Falopio, su uso se ha extendido a las alteraciones del semen, endometriosis, e infertilidad no explicada. (CHOI J, 2020)

Reproducción asistida

Reproducción asistida o fecundación artificial es el conjunto de técnicas o métodos biomédicos, que facilitan o sustituyen a los procesos naturales que se dan durante la reproducción. (Perez, 2011)

Genoma humano

El Genoma humano es entendido como la totalidad de la información genética almacenada en el ADN que posee cada ser humano o vida humana en su totalidad. Cada persona tiene su propio genoma, el cual guarda una gran similitud con todos los de su propia. Es este genoma el cual le da al ser humano un carácter auténtico y lo identifica como un ser único e irreplicable. (Grisolia, 2001)



CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Alcance del estudio

Sabino (2010), la investigación descriptiva busca la recopilación sistemática de información sobre variables o fenómenos para describirlos, clasificarlos y representarlos mediante la aplicación de técnicas estadísticas y otros recursos metodológicos. Su objetivo es obtener una imagen clara y precisa de los hechos o situaciones estudiadas.

3.1.2. Tipo investigación jurídica

Dogmática: Aquí se estudia a las estructuras del derecho objetivo o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo. La dogmática jurídica es la encargada de estudiar a fondo las instituciones jurídicas, pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad. (Tantalean, 2016)

Primero se pretende conocer si los derechos del embrión in vitro frente a la paternidad son debidamente tipificados en el ordenamiento Civil posteriormente propondré como es que los derechos pertenecientes al embrión in vitro pueden ser tipificados y protegidos de la mejor manera posible.

3.1.3. Enfoque de la investigación

Creswell (2014) define el enfoque cualitativo como un proceso de investigación que busca comprender la complejidad de las experiencias humanas, a través de la observación, la entrevista, el análisis de documentos y otros métodos de recolección de datos.

3.1.4. Diseño de la investigación

Diseño de investigación No Experimental: En la presente investigación no se realizaron manipulaciones de la información obtenida sobre los estudiantes a quienes se les aplicara el instrumento para medir el nivel de relación. Para Hernández & Mendoza



(2018), los estudios no experimentales no permiten la manipulación deliberada de las variables y más al contrario solo se observan y analizan los fenómenos en su ambiente o contexto natural

La investigación se llevó a cabo utilizando un diseño no experimental, lo que significa que no se manipularon las variables del estudio y se observó su comportamiento en su entorno natural. Los diseños de investigación transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como “tomar una fotografía” de algo que sucede. (Hernandez, 2014)

La investigación estará dirigida a toda la población peruana, en particular a quienes tengan algún punto de inclusión en el conflicto de tenencia de los hijos

3.2. Diseño contextual

3.2.1. Escenario espacio temporal

- **Espacio Geográfico:** La investigación se lleva a cabo en el territorio de la República del Perú, un país ubicado en la región occidental de América del Sur.
- **Período de Tiempo:** El período de tiempo que abarca la investigación es específicamente entre los años 2020 y 2023. Estos dos años son cruciales porque representan el marco temporal en el cual se examinan las normativas legales y los cambios relacionados con los derechos del embrión in vitro en el Código Civil Peruano.
- **Contexto Legal:** Durante este período, se llevaron a cabo discusiones y cambios en la legislación civil peruana relacionada con los derechos del embrión in vitro. Esto puede incluir reformas, propuestas de ley, jurisprudencia y cualquier otro aspecto legal relevante que afecte los derechos de los embriones in vitro en el país.
- **Contexto Social:** Además de la dimensión legal, la investigación también se enfoca en el contexto social y cultural en el que se inscribe el anhelo de paternidad



en relación con los embriones in vitro. Esto puede incluir aspectos como la percepción pública, las actitudes de la sociedad hacia la fertilización in vitro y las implicaciones éticas y morales en la sociedad peruana.

3.2.2. Unidad de estudio

La unidad de estudio en este caso sería la normatividad relacionada con los derechos del embrión in vitro en el Código Civil Peruano durante el periodo de 2020 a 2023. Es decir, el objeto de análisis se centra en las disposiciones legales y regulaciones que abordan los derechos del embrión in vitro en el contexto de la paternidad en ese período específico.

En tal sentido la muestra estuvo conformada por 02 Especialista en la rama Civil, 02 médicos especialistas en reproducción asistida y 02 pobladores de la zona del Cusco. La selección se hará según los criterios siguientes:

- 02 especialista en la rama civil dedicados a estudiar el Ordenamiento Civil.
 - 02 especialista en reproducción asistida que practican estas técnicas alternativas.
- 02 pobladores que desean ser asistidos para tener hijo.

3.2.3. Población muestra

3.2.3.1. Población

En opinión de los autores Carrasco (2017), “En el enfoque cualitativo, la población se refiere al grupo de individuos o casos que son seleccionados para participar en un estudio. La población puede ser un grupo de personas u objetos con una característica común”

El enfoque de la investigación se centró en la totalidad de la población de Perú, con un enfoque específico en aquellos individuos que estén involucrados de alguna manera en problemas para tener un hijo. Se llevará a cabo un análisis exhaustivo de la recopilación de datos en esta área.



3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnica

Las guías de entrevista son documentos o listas de preguntas, temas o directrices que se utilizan como herramienta para conducir entrevistas de investigación cualitativa. Estas guías son diseñadas previamente por el investigador y se utilizan como una estructura o marco de referencia durante la entrevista. Su objetivo principal es ayudar al entrevistador a recopilar información de manera sistemática y coherente, al tiempo que permiten la flexibilidad para explorar temas en profundidad y adaptarse a las respuestas del entrevistado. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 418)

La guía de entrevista fue de vital importancia en la investigación debido a que la adquisición de datos será significativa mediante entrevistas exhaustivas. Esto garantiza simultáneamente la coherencia y la dirección de la interacción. Estas directrices son modificadas para ajustarse a los objetivos de la investigación y se emplean con el propósito de recabar información minuciosa de los participantes

3.3.2. Instrumento

La guía de entrevista consiste en una serie de preguntas estructuradas y organizadas por temas que facilitan la recolección de datos cualitativos. Este instrumento puede ser diseñado para ser utilizado en una entrevista individual o grupal y puede ser estructurado o semiestructurado. La guía de entrevista es un recurso importante que permite al investigador obtener información detallada, relevante y precisa acerca de las opiniones, actitudes y experiencias de los entrevistados con respecto al tema de interés (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Por consiguiente, en la presente investigación se tuvo la guía de entrevista para estandarizar la recopilación de datos, garantizando que se aborden los mismos temas o



aspectos en todas las entrevistas realizadas. Esto facilita la comparación y el análisis de los datos recopilados de manera coherente

3.3.3. Validez del instrumento

Para la validez del instrumento se utilizará el juicio de expertos ya que el instrumento tiene que ser revisado por expertos en el tema de la legislación peruana.

3.3.4. Análisis de datos

La exposición de motivos peruana no hace mayor abundamiento a la realidad nacional sobre el tema ni cuál es la situación peruana en este tema, a diferencia de la exposición de motivos de la ley española en la que analizan el impacto de una ley precedente sobre el tema y tratan de corregir los problemas en ella suscitados con la presente norma. Asimismo, otorga un capítulo completo al tema de los centros sanitarios y equipos biomédicos, así como las autorizaciones respectivas, lo que se omite en la propuesta peruana.

Ayuda a la paternidad o a la maternidad: su peso radica en la necesidad y el derecho de los seres humanos a tener hijos biológicos. Considera la infertilidad como un problema que puede ser superado y a estas técnicas como un medio posible de lograrlo. Como veremos luego este argumento se puede respaldar desde la defensa de los derechos humanos, al considerar a estas prácticas como incluidas en la salud sexual y reproductiva y a la intimidad y privacidad familiar, entre otros.

Con respecto a la hipótesis general: no están protegidos debidamente los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil Considero que este tema reviste la mayor seriedad y no basta con trasladar una parte de una ley que sirve para un país con el cual, ciertamente tenemos afinidad, pero cuya realidad es totalmente diferente a la nuestra y no por ello podemos aprobar una norma que responde a sus necesidades. Es más, en la norma española se crean instituciones que no existen en nuestra legislación y ello no sólo requiere de un mayor análisis sino de la



asignación presupuestal correspondiente, por lo que también es necesario hacer un mayor análisis costo beneficio que nos Indique cuánto se necesita para Implementar una Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida, que según la norma española es "es el órgano colegiado del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de carácter permanente y consultivo, dirigido a asesorar y orientar sobre la utilización de las técnicas de reproducción humana asistida, a contribuir a la . actualización y difusión de los conocimientos científicos y técnicos en esta materia, así como a la elaboración de criterios funcionales y estructurales de los centros y servicios donde aquéllas se realizan. Independientemente de este tema relativo a la copia de la norma y al poco análisis que reviste la exposición de motivos planteada, considero que es imperativo contar con la opinión del Colegio Médico del Perú y del Consejo Nacional de Bioética. Además, considero pertinente que se analicen y tomen en cuenta los argumentos a favor y en contra que existen en la literatura respecto de este tema. Así, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y el Fondo de Población de las Naciones Unidas han elaborado un documento que permite iniciar un debate sobre este tema: Reproducción asistida, género y derechos humanos en América Latina.

Con los argumentos a favor y en contra transcritos del documento del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, es necesario hacer una reflexión sobre estas técnicas y construir un adecuado marco legal que cumpla con el objetivo de ayudar a superar el problema de fertilidad y contribuir a evitar que se haga un uso inadecuado de estas técnicas de reproducción asistida, así como brindar información específica sobre cada una de ellas. El hecho que en Latinoamérica no exista mayor regulación al respecto o que sólo se ofrezcan estas técnicas de reproducción asistida a parejas estables o matrimonios, no significa que no se requiera de un estudio profundo en nuestra región.



CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO

4.1. Derechos del embrión in vitro

La normativa N° 27048 introduce alteraciones en varios apartados del código civil referentes a la manifestación de la filiación paterna y materna. En lo que concierne a la labor actual, el contenido señala lo siguiente:

En situaciones de rechazo de la filiación conyugal, impugnación de la maternidad y ejercicio de la acción de filiación según lo establecido en los artículos 363, 371 y 373 del código civil, se permite la presentación de evidencia biológica, genética u otras pruebas de validez científica con un grado de certeza igual o superior.

Artículo 2.

Se realizan modificaciones en los artículos 363, 402, 413 y 415 del Código Civil, con la siguiente redacción:

"Artículo 363.- El esposo que no se reconozca como progenitor del hijo de su esposa puede impugnarlo:

Cuando se demuestre mediante la prueba de ADN u otras pruebas de validez científica con un grado de certeza igual o superior que no hay vínculo parental. El Juez desestimará las presunciones de los incisos anteriores si se ha llevado a cabo una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor certeza.

Artículo 3.

En las situaciones previstas en los artículos 373 y 402 del Código Civil, cuando se establezca la filiación como resultado de la utilización de la prueba de ADN u otras pruebas de validez científica con un grado de certeza igual o superior, el demandado deberá restituir el importe abonado por la realización de dicha prueba a la parte interesada.

Artículo 4.



El Estado definirá los procedimientos necesarios para facilitar el acceso de las personas a la prueba de ADN u otras pruebas genéticas o científicas con un grado de certeza igual o superior. Para este propósito, el demandante deberá acogerse a las disposiciones de la asistencia judicial establecidas en los artículos 179 al 187 del Código Procesal Civil.

Artículo 5.

Quien, de manera malintencionada, inicie un procedimiento de reconocimiento de la paternidad mediante el uso de la prueba de ADN u otras pruebas de validez científica con un grado de certeza igual o superior, causando así perjuicio moral y económico al demandado, deberá abonar una compensación, la cual será determinada a discreción del Juez.

El concepto de primacía del bienestar del menor ha sido internacionalmente aceptado desde 1989, gracias a la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta convención, en su artículo tercero, primer apartado, establece que "en todas las medidas adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se deberá tener como prioridad el interés superior del niño". En nuestra legislación, se reconoció este principio con la promulgación, el 29 de diciembre de 1992, del Decreto Ley 26102, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes. Este código, posteriormente derogado por la Ley 27337, actual Código de los Niños y Adolescentes, incorpora dicho principio en el artículo IX del Título Preliminar, el cual es esencialmente una reafirmación de lo estipulado por su predecesor.

- **¿Las tecnologías de reproducción humana asistida comprometen los derechos del embrión?**



Para comprender completamente esta sección, es esencial recordar que nuestra afirmación central es que se debe resguardar al embrión equiparándolo al concebido y, por ende, al infante que se encuentra en sus fases iniciales de crecimiento. Por esa misma premisa, merece una salvaguarda particular, siendo titular de derechos individuales y sujeto de derechos en todo lo que le beneficia.

Se argumenta que la transgresión de los derechos del concebido se manifiesta en dos momentos específicos del proceso de fecundación humana asistida fuera del útero: durante la transferencia de embriones, donde se traslada el embrión más viable para lograr una gestación exitosa, y en el congelamiento de los embriones restantes. Posteriormente, sus derechos se ven nuevamente afectados después de este procedimiento artificial de fecundación, en relación con el destino de los embriones congelados y las posibles repercusiones en la salud de los individuos concebidos por estos medios. Considerando que la ciencia aún no tiene conocimiento de los posibles efectos secundarios del uso de estas técnicas, se recuerda el criterio establecido por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 02005-2009-PA/TC: en este caso, donde se ordena al Ministerio de Salud que cese la distribución de anticonceptivos orales de emergencia, se fundamenta la decisión en la falta de consenso en la comunidad científica sobre los posibles efectos abortivos del mismo. Lo mismo ocurre con los embriones concebidos in vitro: la comunidad científica desconoce los posibles efectos futuros de su práctica, por lo que, bajo el mismo argumento, se debería prohibir su creación mediante estas técnicas.

- **Incidente en el derecho a la vida**

El proceso de fertilización in vitro y la transferencia de embriones generalmente resultan en la muerte de individuos humanos no implantados, o implantados con una virtual certeza de su inviabilidad. "La transferencia embrionaria, en la cual se descarta un alto porcentaje de embriones no implantados o implantados en exceso en el útero materno,



atenta contra el derecho a la vida de estos seres humanos, quienes ya poseen una individualidad y una carga propia".

Es relevante tener en cuenta que la eficacia de este procedimiento es muy reducida, resultando, en cambio, en una elevada tasa de abortos espontáneos. Este hecho fue completamente evidenciado en el Congreso Internacional de Helsinki de 1985, donde se informó que para obtener seiscientos nacimientos se necesitaron 124.585 óvulos, representando una tasa de efectividad del 48%.

Generalmente se afirma que la fecundación in vitro con transferencia de embriones presenta una tasa de éxito comparable o superior a la reproducción natural. Para respaldar esta afirmación, se toman las cifras menos optimistas para el resultado natural (el 25%) y las cifras más optimistas para el número de matrimonios que logran tener un hijo mediante fecundación in vitro (45%). Sin embargo, esta comparación es incorrecta, ya que la naturaleza alcanza ese 25% (posiblemente más) con un solo embrión, mientras que la técnica lo logra con una veintena: la FIV tiene una eficacia significativamente inferior.

- **¿Se encuentran establecidos mecanismos para salvaguardar los derechos del concebido mediante la fecundación humana asistida?**

La normativa legal nacional reconoce al individuo concebido como sujeto de derechos en todo lo que le beneficie, indicando que sus derechos patrimoniales estarán condicionados a su nacimiento con vida. En este sentido, los padres, como representantes del concebido, son los encargados de asegurar la protección de sus derechos individuales. Sin embargo, ¿es prácticamente viable que los progenitores del concebido in vitro velen por sus derechos, los cuales, como hemos examinado a lo largo de este trabajo, son afectados por estas técnicas de fecundación asistida externas al cuerpo?



En esta sección, analizaremos cómo el marco legal resguarda los derechos a la vida, salud, integridad y dignidad del embrión concebido in vitro que aún no ha sido transferido al útero materno.

4.2. Aspiraciones de Paternidad y Legislación Civil:

Proyecto de Ley 2830.

Durante el lapso comprendido entre 2001 y 2006, la ex congresista Cedrón propuso el proyecto de ley N° 2830 el 13 de mayo de 2002. Esta propuesta buscaba alterar el artículo 5° del Código Civil, con la intención de restringir la modificación del genoma humano, a menos que tuviera como propósito prevenir, reducir o erradicar enfermedades graves. El proyecto también prohibía específicamente las manipulaciones genéticas y estipulaba que los embriones, fetos humanos, sus células, tejidos u órganos, así como el genoma humano, no podían ser transferidos, manipulados o destruidos. Por último, afirmaba que la fertilización de óvulos humanos solo podría tener lugar con el propósito de la procreación, y que el parto sería determinante para establecer la maternidad.

Proyecto de Ley 1722/2012-CR:

En un momento más actual, en 2012, el congresista Tomás Zamudio Briceño introdujo el proyecto de ley 1722/2012-CR, titulado "Ley que Regula la Reproducción Humana Asistida". Este proyecto tiene como objetivo:

Se propone la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida debidamente acreditadas y clínicamente recomendadas, incluyendo su uso en el diagnóstico y tratamiento de enfermedades genéticas. Se establecen directrices para las personas que buscan acceder a estas técnicas, así como para los donantes de gametos. Se garantiza el anonimato absoluto de los donantes, salvo en situaciones extremas que involucren riesgos graves para la vida o la salud del futuro hijo, o cuando sea necesario según la legislación penal.



Se permite la fertilización de la mujer con los gametos de su cónyuge fallecido. Se dispone la preservación criogénica de preembriones no transferidos durante un ciclo reproductivo, los cuales podrán ser usados por la pareja para la reproducción, donados con ese fin, empleados en investigaciones o descartados si no tienen otro propósito.

Se regula el uso del diagnóstico genético preimplantacional con el fin de seleccionar preembriones libres de enfermedades genéticas graves u otras condiciones que puedan comprometer la viabilidad del embrión. Asimismo, se establece la regulación del uso de preembriones con propósitos de investigación.

Proyecto de ley 2003/2012-CR:

El congresista Rodríguez ha presentado una propuesta de modificación al artículo 7 de la Ley 26842, conocida como la Ley General de Salud. Esta iniciativa busca facilitar el acceso a las técnicas de reproducción humana asistida para parejas con problemas de infertilidad, bajo la condición de contar con la autorización del Juzgado de Familia o Mixto. Esta autorización se otorgaría tras la presentación de un informe médico que confirme que el uso de estas técnicas es la única alternativa para concebir. Además, la propuesta incluye la regulación de la maternidad subrogada.

La propuesta, aunque restringe el uso de técnicas de reproducción humana asistida a situaciones de infertilidad en parejas, comete un error al eliminar el segundo párrafo del artículo 7. Esta acción implicaría, de manera indirecta, la posibilidad de utilizar óvulos con propósitos distintos a la procreación y la clonación de seres humanos. Además, se suman otras críticas a lo largo de este documento respecto a la implementación de estas técnicas de reproducción asistida.

4.3. Aspectos Bioéticos:

Ley N° 27104, Normativa de precaución ante riesgos asociados al empleo de la biotecnología.



Este reglamento tiene como finalidad específica regular la seguridad en el ámbito de la biotecnología.

Dentro de las actividades autorizadas por la ley se encuentran disposiciones generales aplicables a las prácticas de investigación, producción, introducción, manipulación, transporte, almacenamiento, conservación, intercambio, comercialización, uso restringido y liberación de Organismos Voluntariamente Modificados (OVM), en condiciones controladas.

No obstante, la ley excluye las acciones relacionadas con el genoma humano, todas las vacunas administradas a seres humanos, los organismos cuya alteración genética se logre mediante métodos convencionales y tradicionales como la fertilización in vitro, conjugación, transducción, transformación u otro proceso natural; inducción poliploide, mutagénesis, formación y utilización de células somáticas de hibridoma animal; siempre y cuando no involucre la manipulación de moléculas de ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante o la utilización de OVM como organismos vectores, receptores o parentales.

Decreto Ejecutivo 011-2011-JUS, "Directrices para asegurar la práctica de la bioética desde el reconocimiento de los Derechos Humanos".

Estas pautas, de carácter obligatorio, resaltan el reconocimiento completo del valor y significado de la existencia humana, así como el respeto a la dignidad humana como objetivo y no como instrumento. Reconoce límites inalterables a las disciplinas que persigan la investigación e intervención en individuos. Afirma la supremacía del interés humano sobre el interés científico y, en el caso de los concebidos, establece la necesidad de tomar medidas para proteger sus derechos, velando siempre por su bienestar. Indica que toda investigación y aplicación científica y tecnológica relacionada con la vida



humana deberá considerar la igualdad ontológica de los seres humanos, sin importar la etapa de vida que atraviesen.

A pesar de las virtudes de esta normativa, no deja de ser simplemente una declaración de buenas intenciones. Aunque busca proteger la vida humana desde su fase inicial, en la práctica no logra alcanzar dicho propósito. Este hecho no solo se evidencia en la realidad, sino también en la misma lectura del texto, ya que, al carecer de sanciones, no genera ningún estímulo para su cumplimiento.

4.4. Perspectivas Comparadas

En España:

La Ley 14/2006, que revoca la Ley 35/1988 y 45/2003 y norma la implementación de las técnicas en el abordaje de afecciones genéticas, autoriza la indagación con embriones preservados, sin importar si son viables o la fecha de su generación, e incluso admite explícitamente la opción de descartar los pre embriones supernumerarios no reclamados por sus padres. La segunda regulación continúa la tendencia de mantener desprotegidos a los embriones. Inicialmente, aunque elimina la restricción de tres óvulos por cada ciclo de la mujer, posibilitando la generación de más óvulos por ciclo, establece en principio la utilización de tres de ellos por ciclo, con el fin de prevenir embarazos múltiples. No obstante, permite la fertilización de más de tres óvulos en situaciones de patologías en los progenitores, destinando de manera explícita embriones a perecer.

La ley 14/2006 otorga a las clínicas la plena propiedad de los embriones y les otorga la potestad de decidir el fin de la crioconservación. De este modo, los embriones humanos se transforman en una fuente interminable de "materia prima de investigación", siempre y cuando no superen los 14 días de desarrollo. Una vez descongelados, los embriones pueden emplearse con fines de investigación, ser cedidos a otra pareja, o simplemente se les permite perecer.



De este modo, los embriones humanos se transforman en una fuente inagotable de "materia prima de investigación", siempre y cuando no superen los 14 días de desarrollo. Una vez descongelados, los embriones pueden emplearse con fines de investigación, ser cedidos a otra pareja, o simplemente se les permite perecer. En otro aspecto, la regulación autoriza la elección genética de embriones con propósitos terapéuticos para terceros. En resumen, implica la creación in vitro de un embrión genéticamente seleccionado de manera que pueda actuar como donante compatible para sanar a su hermano enfermo. La cuestión reside en que para lograrlo deben generarse una gran cantidad de embriones, solo para seleccionar uno que vivirá, mientras que los demás se les permite perecer.

En Alemania

En diciembre de 1990, el Parlamento alemán aprobó la Ley 745/90, denominada "La Ley sobre Salvaguarda de Embriones", la cual regulaba tanto las técnicas de reproducción asistida como la manipulación indiscriminada de embriones humanos. Este estatuto incluye en la categoría de embrión al óvulo fecundado capaz de desarrollarse a partir del momento de la fusión de los núcleos, así como cualquier célula madre extraída del embrión. Según esta normativa, el óvulo fecundado no puede tener otro destino que su desarrollo gestacional, estableciendo sanciones penales para quienes artificialmente fecunden un óvulo con motivos distintos a la inducción de un embarazo en la portadora.

En relación al número de óvulos fecundados a implantar en la mujer, se penaliza la implantación de más de 3 óvulos fecundados en la misma mujer y durante el mismo ciclo. También se castiga a aquel que extraiga un embrión del útero de una mujer antes de su anidación, ya sea para implantarlo en otra mujer o para destinarlo a otros propósitos.

La ley también reprime el uso indebido de embriones humanos, como su venta, transferencia, adquisición o utilización para fines que no contribuyan a su preservación. Asimismo, se sanciona a quien induzca el desarrollo extracorpóreo de un preembrión con



objetivos distintos a la provocación de un embarazo o cualquier actividad que no contribuya a su conservación.

Finalmente, en febrero de 2013, la Cámara Alta del Parlamento Alemán, aprobó la Ley 17/5451, La legislación habilita la ejecución del diagnóstico genético previo a la implantación en embriones cultivados in vitro en situaciones donde existe un elevado riesgo de transmisión, por parte de los progenitores, de enfermedades graves o malformaciones hereditarias, así como la posibilidad de aborto espontáneo o nacimiento sin vida del bebé. En caso de obtener un resultado "positivo", el embrión con "deficiencias" no será transferido al útero de la futura madre, sino que se procederá a su eliminación.

En Francia

A través de la normativa N° 94-653, fechada el 29 de julio de 1994, se incorpora el artículo 16 al código civil francés, que establece que "la ley garantiza la supremacía de la persona, prohíbe cualquier vulneración a su dignidad y asegura el respeto al ser humano desde el inicio de su existencia". Esto, por sí mismo, brinda protección al concebido, sin importar las circunstancias que hayan rodeado su concepción. Sin embargo, la norma no logra precisar el momento de inicio de la vida humana.

En la formulación de esta ley se consideró necesario definir el estatuto legal del embrión humano. No obstante, el legislador opta por evitar una declaración explícita acerca del estatuto jurídico del embrión, priorizando su protección legal. En el artículo 16.4 del código civil, se prohíben cualquier ataque a la integridad de la "especie humana", especialmente las prácticas eugenésicas orientadas a la organización de la selección de personas y aquellas que busquen dar vida a un niño genéticamente idéntico a otra persona viva o fallecida. Sin embargo, el Conseil Constitutionnel adopta una perspectiva diferente con respecto a los embriones fecundados in vitro, indicando que el legislador ha



proporcionado numerosas garantías para la concepción, implantación y conservación de embriones fecundados in vitro, pero no ha considerado necesario asegurar la conservación en todas las circunstancias y por una duración indefinida de todos los embriones ya formados. Según su opinión, el principio de respeto a todo ser humano desde el comienzo de su vida no es aplicable a los embriones in vitro y, por lo tanto, el principio de igualdad tampoco se aplica a estos embriones. Por último, la ley 94-654 del 29 de julio de 1994, relativa a la donación y uso de elementos y productos del cuerpo humano y a la asistencia médica en la reproducción y en el diagnóstico prenatal, prohíbe la concepción in vitro de embriones humanos con fines de estudio, investigación o experimentación. Los embriones solo pueden ser concebidos con el propósito de ser reimplantados en la madre y pueden ser criopreservados solo si la madre tiene la intención de utilizarlos dentro de un plazo de 5 años.

En Suecia

Fue el primer país de Occidente en abordar la regulación de la fecundación humana asistida. En 1984, promulgó la Ley 1140 sobre inseminación artificial, la cual establece las siguientes disposiciones:

- a. Las técnicas de reproducción humana asistida solo pueden aplicarse a parejas homosexuales estables.
- b. Se autoriza tanto la inseminación homóloga como la heteróloga. En el caso de la fecundación heteróloga con donación de espermatozoides, se requiere el consentimiento por escrito del cónyuge o del hombre con el que la mujer conviva.
- c. La elección del donante está regulada y es responsabilidad del médico, quien debe cuidar de evitar la mezcla de razas.
- d. Se reconoce el derecho a la identidad genética del hijo.



e. Se permite la investigación embrionaria, siempre y cuando esté debidamente fundamentada desde el punto de vista médico.

En 1988, se realiza una modificación a la legislación que aborda la fecundación in vitro, restringiendo esta práctica a la homóloga, con el beneficio para parejas estables y requerido el consentimiento por escrito del hombre. Además, se prohíbe la maternidad subrogada. En 1991, se promulga la Ley 114^o, que aborda la utilización de ciertas técnicas genéticas en el contexto de exámenes médicos generales. Esta normativa permite el análisis del patrimonio genético de una persona, siempre que la solicitud del examen esté vinculada a la obtención de conocimientos patológicos de gran importancia o de especial relevancia desde la perspectiva de la atención sanitaria.

En el mismo año, se promulga la Ley 115, referente a las medidas destinadas a la investigación y tratamiento. Esta legislación autoriza la experimentación con embriones humanos que no hayan alcanzado los 14 días de desarrollo desde la fecundación, y en ningún caso con el propósito de desarrollar técnicas que generen alteraciones genéticas hereditarias. Además, establece la obligación de que, al concluir el período de 14 días, los embriones sometidos a experimentación deben ser eliminados y en ningún caso podrán ser implantados en el cuerpo de una mujer. Asimismo, establece un plazo máximo de un año para mantener embriones en estado de criopreservación.



CAPÍTULO V

RESULTADO Y ANALISIS DE LOS HALLAZGOS

5.1. Resultados del estudio

En relación con todas las declaraciones de aquellos tomados en cuenta para la investigación como unidad de estudio, se procede a presentar los hallazgos derivados del análisis que fueron considerados para establecer la normatividad de los derechos del embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el código civil peruano y la carencia de criterios uniformes y vinculantes para la determinación de acuerdo con los objetivos de la investigación. A continuación, se detalla dichos resultados:

5.1.1. Respuesta de los especialistas sobre La Ley de propiedad industrial (Decreto Legislativo N° 823) protege los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil

Las respuestas que dieron los especialistas en derecho, médicos y pacientes para responder el primer objetivo específico fueron:

Abogados:

Ambos abogados expresan conocimiento sobre la fertilización in vitro, destacando su utilidad en abordar la infertilidad. Sin embargo, sus perspectivas difieren en cuanto a la relación entre el Decreto Legislativo N° 823 y las intervenciones contrarias a la moral y la salud. Mientras el primer abogado señala irregularidades en las leyes, el segundo abogado enfatiza que la vida humana no debe ser patentada, señalando desafíos éticos al tratar al embrión como un objeto desde la concepción. Ambos abogados concuerdan en que la demanda y el respeto a los derechos fundamentales son procedimientos legales comunes para abordar intervenciones que afectan la salud en el contexto de la propiedad industrial.

Médicos:

Los médicos reconocen el impacto positivo de la propiedad industrial en soluciones médicas, aunque advierten riesgos en intervenciones como la fertilización in



vitro. El primer médico destaca la importancia de estudios previos para garantizar la seguridad, mientras que el segundo médico menciona riesgos como el parto prematuro, aborto espontáneo y defectos de nacimiento, con evaluaciones previas para mitigarlos. Ambos médicos enfatizan la ética médica, subrayando la responsabilidad y el respeto a la vida humana en intervenciones relacionadas con la propiedad industrial.

Pacientes:

Los pacientes muestran distintas perspectivas. El primer paciente reconoce desconocimiento sobre la propiedad industrial, pero expresa preocupación por su salud durante la intervención. El segundo paciente, más informado, enfrenta las opciones con precaución y destaca la importancia de la responsabilidad en el avance tecnológico.

Punto de Vista Crítico:

Las respuestas evidencian la complejidad en la intersección de la propiedad industrial, la salud y la ética. Las divergencias entre abogados reflejan la necesidad de claridad normativa, mientras que las opiniones médicas resaltan la importancia de la ética en la práctica médica. Los pacientes revelan una brecha de conocimiento y subrayan la importancia de la información detallada sobre las intervenciones. El punto crítico se centra en la necesidad de un enfoque integrado, donde la legislación, la práctica médica y la comunicación con los pacientes converjan para garantizar avances tecnológicos seguros y éticos en el contexto de la propiedad industrial y la salud reproductiva.

5.1.2. Respuestas de los especialistas con respecto a el Código de los Niños y Adolescentes (Decreto Ley N° 26102) protege los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil

Las respuestas que dieron los especialistas en derecho, médicos y pacientes para responder el segundo objetivo específico fueron:

Abogados:



Ambos abogados reconocen la protección del derecho a la vida desde la concepción en el Código de los Niños y Adolescentes y el Código Civil peruano. El primer abogado destaca la ambigüedad sobre el inicio de la vida y señala posibles conflictos al privar al niño de conocer a sus padres biológicos. El segundo abogado menciona la protección frente a manipulaciones genéticas, pero destaca las lagunas en la legislación. Ambos abogados enfatizan la necesidad de normativas más claras y específicas.

Médicos:

Los médicos interpretan la protección del derecho a la vida desde la concepción en el marco legal y destacan la seguridad de los procedimientos de reproducción asistida. Aunque no han enfrentado desafíos legales, reconocen la posibilidad de conflictos en el futuro debido a la escasa normatividad. Ambos médicos resaltan el respeto a la vida y la ética profesional en la aplicación de las disposiciones legales.

Pacientes:

Los pacientes expresan percepciones diversas sobre la protección desde la concepción. El primer paciente destaca la importancia de informar a su futuro hijo sobre el origen, mientras que el segundo paciente busca información para ser madre. Ambos pacientes valoran el respeto a la vida, pero tienen expectativas diferentes sobre el proceso y desean estar completamente informados.

Punto de Vista Crítico:

Las respuestas revelan la complejidad y ambigüedad en la intersección de la legislación, la medicina y las experiencias personales. Los abogados resaltan las lagunas legales, lo que sugiere la necesidad de una legislación más detallada. Los médicos subrayan la seguridad de los procedimientos, pero reconocen posibles conflictos futuros debido a la falta de normativas claras. Los pacientes, aunque muestran entusiasmo,



revelan la necesidad de una mayor información y apoyo durante el proceso. El punto crítico reside en la urgencia de abordar las deficiencias legales y normativas para garantizar una protección efectiva de los derechos del embrión in vitro y equilibrar la búsqueda de la paternidad con el respeto a la vida desde la concepción.

5.1.3. Respuestas de los especialistas con respecto a la Ley General de Salud (Ley N° 26842) protege los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil

Las respuestas que dieron los especialistas en derecho, médicos y pacientes para responder el tercer objetivo específico fueron:

Abogados:

Ambos abogados coinciden en el reconocimiento del derecho de las personas a recurrir a tratamientos de infertilidad y reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y gestacional recaiga sobre la misma persona. Sin embargo, señalan desafíos legales, como la falta de actualización normativa que refleje los avances tecnológicos y genéticos. Ambos abogados abogan por una legislación más específica y detallada en el ámbito de la reproducción asistida.

Médicos:

Ambos médicos destacan la importancia de abordar las implicaciones éticas y legales al ofrecer tratamientos de reproducción asistida, garantizando el cumplimiento de la legislación y el consentimiento de los padres biológicos. Reconocen desafíos médicos y éticos al aplicar técnicas en situaciones donde la madre genética y gestacional son la misma persona y subrayan la necesidad de una normatividad más detallada para equilibrar la atención médica de calidad con la protección de los derechos del embrión in vitro.

Pacientes:

Ambos pacientes expresan su derecho a recurrir a tratamientos de infertilidad y reproducción asistida, aunque el primero muestra preocupación por aquellos que no



pueden cumplir con la condición de madre genética y gestacional. El segundo paciente destaca la importancia de conservar el vínculo madre-hijo/a en estas situaciones. Ambos pacientes solicitan una normatividad más amplia y detallada para garantizar la protección de los derechos del embrión y brindar información adecuada.

Punto de Vista Crítico:

Las respuestas reflejan la complejidad y la necesidad de actualización de la normativa peruana en el ámbito de la reproducción asistida. Se destaca la falta de especificidad para abordar avances genéticos y tecnológicos, lo que genera desafíos tanto legales como éticos. La crítica apunta a la urgencia de reformas legales para adaptarse a los avances médicos y garantizar la protección adecuada de los derechos del embrión in vitro. La voz unificada aboga por una legislación más clara y detallada que equilibre la atención médica de calidad con la salvaguarda de los derechos fundamentales.

5.1.4. Los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil

Gracias a todos estos resultados podemos responder el objetivo general planteado

En el contexto legal peruano, los derechos del embrión in vitro frente al anhelo de paternidad están delineados por la intersección de normativas como el Decreto Legislativo N° 823, el Código de los Niños y Adolescentes (Decreto Ley N° 26102), y la Ley General de Salud (Ley N° 26842). Estas leyes reconocen el derecho de las personas a recurrir a tratamientos de infertilidad y reproducción asistida, estableciendo ciertos parámetros éticos y legales.

Sin embargo, existen desafíos y lagunas legales que requieren atención. La falta de normatividad específica para abordar avances genéticos y tecnológicos, como se observa en el marco legal, genera preocupaciones en relación con la protección efectiva de los derechos del embrión. La necesidad de reformas y actualizaciones en el Código



Civil es evidente para garantizar una regulación más detallada y adaptada a los avances contemporáneos en la reproducción asistida.

La voz unificada de abogados, médicos y pacientes destaca la importancia de equilibrar la atención médica de calidad con la protección de los derechos fundamentales del embrión in vitro. La búsqueda de una normativa más clara y específica resuena en todas las perspectivas, subrayando la necesidad urgente de reformas legales que reflejen la complejidad ética y médica de las técnicas de reproducción asistida en la sociedad actual. La protección de los derechos del embrión in vitro requiere una atención legislativa más detallada y actualizada para abordar los desafíos éticos y médicos contemporáneos.

5.2. Discusión y Contrastación Teórica de los Hallazgos

En los antecedentes desarrollados por Eugenia (2017) planteando como objetivo general del estudio de la filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el Nuevo Código Civil y Comercial Argentino se puede llegar a la conclusión que se puede indicar que el análisis fenomenológico acerca del individuo humano, el cual postula que una entidad es reconocida como persona cuando exhibe ciertas habilidades (como la capacidad de comprender, expresarse verbalmente, tomar decisiones autónomas, ejercer la libertad y comunicarse con otros), no es suficiente para abordar la interrogante sobre si el embrión puede ser considerado persona. De igual manera, la posesión de estas habilidades no se erige como un requisito imprescindible para conferirle a un ser humano el estatus de persona y, por ende, el derecho inherente a la vida. Tomemos como ejemplo a una persona anciana que carece de las destrezas mencionadas; su condición no la despojaría del estatus de persona. En cambio, si se denegara la atribución de la condición de persona, se estaría, en efecto, justificando la privación del derecho a la vida.

Donde se puede tener la siguiente normativa que el procedimiento de concepción asistida mediante fertilización in vitro y la inserción de embriones comúnmente conlleva al fallecimiento de seres humanos individuales que no logran implantarse, o si lo hacen,



tienen una probabilidad prácticamente segura de no prosperar. La acción de trasplantar embriones, en la cual se desecha un porcentaje elevado de embriones no implantados o implantados en exceso en el útero materno, vulnera el derecho a la vida de estos individuos humanos, quienes ya exhiben una identidad única y una carga genética propia.

Y llegando a obtener como resultado según las personas entrevistadas en la presente tesis que se observa una dicotomía entre los abogados respecto a la propiedad industrial y la fertilización in vitro, donde uno destaca irregularidades y el otro subraya desafíos éticos. Los médicos, a pesar de reconocer beneficios, enfatizan la necesidad de precauciones y ética médica. Los pacientes, reflejando diversidad de conocimientos, muestran preocupación por la salud y la responsabilidad asociada al avance tecnológico. En conjunto, resalta la complejidad ética y legal en torno a la fertilización in vitro, subrayando la importancia de equilibrar avances médicos con la protección de derechos y la ética.

Esto cabe mencionar que es distinto en diversos países del mundo como en Estados Unidos que la primera normativa vinculada a la fertilización in vitro fue establecida en 1975 con la divulgación del documento "Regulaciones Definitivas para la Procreación de Individuos Sometidos a Experimentación", emitido por el Departamento de Salud y Servicios Humanos. En 1980, surgió la "Comisión para la Situación de los Asuntos en Medicina e Investigación Biomédica y Conductual", la cual emitió un pronunciamiento sobre la terapia génica, otorgándole aprobación específicamente en las células somáticas y rechazándolas en las germinales.

Las disposiciones del Código de Regulaciones Federales, que abarcan toda investigación relacionada con individuos, establecen pautas concernientes a estudios sobre mujeres embarazadas, fetos y la aplicación de la fertilización in vitro. Se inicia con la definición del embrión como el resultado de la concepción desde la implantación hasta



la total separación del feto del cuerpo materno, negando así la atribución de naturaleza humana al embrión in vitro.

En el año 2003, se promulga el Acta de Prohibición de Clonación Humana y el Acta de California para la Investigación en Células Madre. La segunda de estas leyes establece el Comité de Asesoramiento para la Investigación en Células Madre, compuesto por: a) siete científicos con experiencia en investigación biomédica, b) dos expertos en ética médica, c) dos individuos con conocimientos legales en investigación en células madre, fertilización in vitro o legislación familiar y; d) dos personas miembros o líderes de alguna organización religiosa. Además, especifica que cualquier proyecto de investigación que implique o utilice células madre embrionarias debe recibir la aprobación de una junta de evaluación institucional.

En febrero de 2004, se valida la Ley sobre Investigación en Células Madre Humanas del Estado de Nueva Jersey, que autoriza en dicho estado las investigaciones que incluyan la utilización de células madre embrionarias humanas, con el propósito de adquirir conocimientos que posibiliten la mejora de la salud de la población.



CONCLUSIÓN

Primera: Se pudo llegar a la conclusión que, en el contexto legal peruano, la intersección existe lineamientos que establecen los derechos del embrión in vitro frente al anhelo de paternidad, reconociendo el derecho de las personas a recurrir a tratamientos de infertilidad y reproducción asistida con parámetros éticos y legales establecidos. Sin embargo, los desafíos y lagunas legales, evidenciados por la falta de normatividad específica para abordar avances genéticos y tecnológicos, subrayan la necesidad de reformas y actualizaciones en el Código Civil. La voz unificada de abogados, médicos y pacientes destaca la importancia de equilibrar la atención médica de calidad con la protección de los derechos fundamentales del embrión in vitro, enfatizando la urgencia de reformas legales que reflejen la complejidad ética y médica de las técnicas de reproducción asistida en la sociedad actual. En resumen, se concluye que la protección de los derechos del embrión in vitro requiere una atención legislativa más detallada y actualizada para abordar los desafíos éticos y médicos contemporáneos, siendo crucial el establecimiento de una normativa clara y específica.

Segunda: Se puede concluir que gracias a el análisis de abogados, médicos y pacientes respecto a la fertilización in vitro, se destaca la complejidad en la intersección de la propiedad industrial, la salud y la ética. Las divergencias entre abogados subrayan la necesidad de claridad normativa, mientras que las opiniones médicas resaltan la importancia de la ética en la práctica médica. Los pacientes revelan una brecha de conocimiento y subrayan la importancia de la información detallada sobre las intervenciones. En este contexto, el punto crítico se centra en la necesidad de un enfoque integrado, donde la legislación, la práctica médica y la comunicación con los pacientes converjan para



garantizar avances tecnológicos seguros y éticos en el contexto de la propiedad industrial y la salud reproductiva. La convergencia de estos elementos es esencial para abordar de manera integral los desafíos éticos y de salud asociados con la fertilización in vitro, asegurando un equilibrio adecuado entre el progreso científico y la protección de los derechos y la ética médica.

Tercera: En cuanto a la conclusión con respecto a la protección del derecho a la vida desde la concepción, se destaca la complejidad y ambigüedad en la intersección de la legislación, la medicina y las experiencias personales. Los abogados resaltan las lagunas legales, subrayando la necesidad de legislación más detallada para abordar de manera efectiva cuestiones relacionadas con la manipulación genética y el derecho a conocer la identidad biológica. Los médicos, si bien aseguran la seguridad de los procedimientos, reconocen la posibilidad de conflictos futuros debido a la falta de normativas claras. Los pacientes, expresando diversas expectativas y necesidades de información, revelan la importancia de un mayor apoyo durante el proceso. El punto crítico reside en la urgencia de abordar las deficiencias legales y normativas para garantizar una protección efectiva de los derechos del embrión in vitro, equilibrando la búsqueda de la paternidad con el respeto a la vida desde la concepción y asegurando una experiencia integral y ética para todas las partes involucradas.

Cuarta: Se pudo llegar a la conclusión gracias a la convergencia de opiniones entre abogados, médicos y pacientes destaca la necesidad imperante de actualizar y mejorar la normativa peruana en materia de reproducción asistida. Aunque existe consenso en reconocer el derecho de las personas a acceder a tratamientos de infertilidad, se subraya la falta de actualización normativa que



refleje los avances tecnológicos y genéticos, generando desafíos legales y éticos. La crítica se centra en la urgencia de reformas legales para adaptarse a los progresos médicos y garantizar la protección adecuada de los derechos del embrión in vitro. Se evidencia la complejidad de la intersección entre la atención médica de calidad y la salvaguarda de los derechos fundamentales, resaltando la necesidad de una legislación más clara y detallada que equilibre estos aspectos en beneficio de todas las partes involucradas.



RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda la implementación urgente de reformas en el marco legal peruano, específicamente en el Código Civil, para abordar las lagunas y desafíos identificados en la protección de los derechos del embrión in vitro. Es esencial que estas reformas reflejen la complejidad ética y médica de las técnicas de reproducción asistida y aborden de manera detallada los avances genéticos y tecnológicos.

Segunda: Dado el análisis exhaustivo de abogados, médicos y pacientes sobre la fertilización in vitro y sus implicaciones éticas y de salud, se sugiere la implementación de un enfoque integral que involucre la colaboración activa entre legisladores, profesionales de la salud y expertos en ética. Es fundamental desarrollar estrategias de comunicación efectivas para cerrar la brecha de conocimiento identificada entre los pacientes, asegurando que estén plenamente informados sobre las intervenciones. Este enfoque integrado garantizará avances tecnológicos seguros y éticos en el ámbito de la fertilización in vitro, proporcionando un equilibrio adecuado entre el progreso científico y la protección de los derechos y la ética médica.

Tercera: Se sugiere una acción inmediata para abordar las lagunas legales identificadas por los abogados. La creación de legislación más detallada y específica, especialmente en relación con la manipulación genética y el derecho a conocer la identidad biológica, es esencial para brindar una protección efectiva. Además, se propone la colaboración estrecha entre legisladores, profesionales de la salud y expertos en ética para desarrollar normativas claras que mitiguen los posibles conflictos futuros señalados por los médicos. Para satisfacer las diversas expectativas y necesidades de información de los pacientes, se enfatiza la importancia de implementar programas de apoyo integral durante todo el



proceso, garantizando así una experiencia ética y equitativa para todas las partes involucradas.

Cuarta: se sugiere la participación activa de legisladores, profesionales de la salud y expertos en ética para garantizar una normativa clara y específica que equilibre la atención médica de calidad con la salvaguarda de los derechos fundamentales. Este enfoque permitirá adaptar la legislación a los avances contemporáneos y brindar una protección más efectiva a los sujetos involucrados en procesos de reproducción asistida.



REFERENCIAS

- BARBIERI, M. (2 de Febrero de 2009). *springer*.
<https://link.springer.com/article/10.1007/s12304-009-942-8>.
- Barzoza, E. (2008). "Algunos apuntes sobre el compromiso de contratar" en Libro de Homenaje a Felipe Osterling Parodi, Vol. 1, 1ª ed. 720. Lima: Palestra Editores.
- Burstein, M. (2013). *Los derechos del embrión in vitro frente a la paternidad. Ilegitimidad de las técnicas de reproducción asistida extrauterinas*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Busquets, E. (2009). Consideraciones sobre el embrión humano. *Bioética & debat*.
- CANALES CERON, M. (2006). *Metodologías de la investigación social*. SANTIAGO: LOM.
- Carracedo, S. (2015). *La fertilización in vitro y el debate sobre el estatuto del no nacido*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Carrasco. (2017). *Metodología de la investigación social*. Barcelona: Bellaterra (Cerdanyola del Vallès).
https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsocua_cap2-4a2017.pdf
- Castaldi, L. (2016). Los casos sobre fecundación in vitro ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: un análisis de sus argumentos de fondo y posibles efectos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 20-23.
- Castillo, L. (2005). *Biblioteconomía*. Madrid.
- Challahan, D. (1998). *¿Por que una bioética global?* Lima: UNESCO.
- Choi J, (1 de Enero de 2020). *medlineplus*.
[https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007279.htm#:~:text=La%20fecundaci%C3%B3n%20in%20vitro%20\(FIV,y%20ha%20ingresado%20al%20%C3%B3vulo](https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007279.htm#:~:text=La%20fecundaci%C3%B3n%20in%20vitro%20(FIV,y%20ha%20ingresado%20al%20%C3%B3vulo).
- Civil, C. (2021). Lima: Jurista editores.



- Clavijo, K. (2019). *Reproduccion asistida: factores de éxito de fertilización in vitro en mujeres de 30-40 AÑOS, Cuenca- Biogepa, periodo 2015-2018*. Universidad Católica de Cuenca.
- Eugenia, M. (2017). *Filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el nuevo código civil y comercial de la república argentina y los derechos de los hijos así concebidos*. Universidad de Navarra.
- Fuchs, M. (2019). Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. *Konrad Adenauer Stiftung*, 20-230.
- Fuller, N. (2000). *Paternidades en América Latina. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú*. lima: Fondo.
- Grisolia, S. (2001). El genoma humano. *SIS SAN NAVARRA*, 147-157.
- Hernandez, R. (2014). *Metodologia de la investigacion*. mexico: McGRAW-HILL.
- Hinestrosa, F. (2006). Contratos Preparatorios. El Contrato de Promesa. *Revista de Derecho Privado*, 36. Revista de Derecho Privado.
- Huaman, Y., & Loaiza, L. (2021). *Argumentos jurídicos - sociales y la necesidad de regular la maternidad subrogada en el código civil peruano*. Universidad Andina del Cusco.
- Hurtado, J. (1998). *Metodología de la Investigación Holística*. Caracas: Fundación Sypal.
- Kemelmajer, A. (2011). Filiacion y homoparentalidad. *La ley*, 1-19.
- Kemelmajer, A. (2011). Filiacion y homoparentalidad. *La ley*, 1-19.
- La Cadena, J. (2000). *El estatus del concebido y la problemática de la fecundación asistida*. Lima.
- La Cadena, J. (2000). El estatus del concebido y la problemática de la fecundación asistida. En J. MORALES. Lima.



- La Cadena, J. (2000). El estatus del concebido y la problemática de la fecundación asistida. En J. MORALES. Lima.
- LLauce, C. (2013). *La fecundación in vitro y el estatuto del embrión humano en el sistema jurídico peruano*. Universidad de Piura.
- Perez, F. (2011). *Fertilidad y reproducción asistida*. Madrid: SEF.
- Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la lengua española*. Madrid.
- Tantalean, R. (2016). *TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS*. Cajamarca: derechoycambiosocial.
- Tantalean, R. (2016). *TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS*. Cajamarca: derechoycambiosocial.
- Varsi, E. (1998). *Derecho y genoma humano*. Lima: San Marcos.
- Varsi, E. (1998). *Derecho y genoma humano*. Lima: San Marcos.
- Viera, M., & Guerra, M. (2018). *Análisis de la eficacia de las técnicas de reproducción asistida: una revisión sistemática*. Universidad de Sevilla.



ANEXOS



A. Matriz de consistencia

TITULO: “LA NORMATIVIDAD DE LOS DERECHOS DEL EMBRIÓN IN VITRO FRENTE AL ANHELO DE PATERNIDAD EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO EN EL PERIODO 2020 – 2023”			
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIAS	METODOLOGÍA
¿Cuáles son los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil?	Describir cuales son los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil.	CATEGORIA 1: Derechos del embrión in vitro Subcategorías: <input checked="" type="checkbox"/> La Ley de propiedad industrial (Decreto Legislativo N° 823) <input checked="" type="checkbox"/> El Código de los Niños y Adolescentes (Decreto Ley N° 26102) <input checked="" type="checkbox"/> La Ley General de Salud (Ley N° 26842)	TIPO Básico NIVEL Descriptivo DISEÑO No experimental ENFOQUE Cualitativo. M V M: Muestra V: Derechos del embrión in vitro
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		
P.E.1: ¿Cómo la Ley de propiedad industrial (Decreto Legislativo N° 823) protege los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al	O.E.1: Describir como la Ley de propiedad industrial (Decreto Legislativo N° 823) protege los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil.		
			POBLACIÓN



<p>anhelo de paternidad en el Código Civil?</p> <p>P.E.2:</p> <p>¿Cómo el Código de los Niños y Adolescentes (Decreto Ley N° 26102) protege los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil?</p> <p>P.E.3:</p> <p>¿Cómo la Ley General de Salud (Ley N° 26842) protege los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de</p>	<p>O.E.2:</p> <p>Describir como el Código de los Niños y Adolescentes (Decreto Ley N° 26102) protege los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil.</p> <p>O.E.3:</p> <p>Describir como la Ley General de Salud (Ley N° 26842) protege los derechos pertenecientes al embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el Código Civil.</p>		<ul style="list-style-type: none">• 02 especialista en la rama civil dedicados a estudiar el Ordenamiento Civil.• 02 especialista en reproducción asistida que practican estas técnicas alternativas.• 02 pobladores que desean ser asistidos para tener hijo <p>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Entrevista</i> <p>INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Guía de entrevista</i> <p>MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS</p> <p>Para el procesamiento y análisis de la información se utilizará el software ATLAS. Ti.</p>
--	---	--	---



paternidad en el Código Civil?			
--------------------------------	--	--	--



B. Instrumentos de recolección de datos

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TEMA “LA NORMATIVIDAD DE LOS DERECHOS DEL EMBRIÓN IN
VITRO FRENTE AL ANHELO DE PATERNIDAD EN EL CÓDIGO CIVIL
PERUANO EN EL PERIODO 2020 – 2023”**

GUÍA DE ENTREVISTA

La entrevista a realizar está orientada a contribuir con la investigación de la tesis titulada **“La normatividad de los derechos del embrión in vitro frente al anhelo de paternidad en el código civil peruano en el periodo 2020 – 2023”** para optar el título de Abogado en la Universidad Andina del Cusco. Tomar el tiempo necesario para realizar y responder las preguntas, explicar al detalle al entrevistado la necesidad de que responda con veracidad cada pregunta.

Fecha:

Nombre:

Cargo:

Preguntas dirigidas a los abogados

1. ¿Conoce sobre el tema de fertilización in vitro? ¿Cuál es su punto de vista sobre este tema en particular?



2. ¿Cómo interpreta usted la relación entre el Decreto Legislativo N° 823 y las intervenciones contrarias al orden público, la moral y la salud, especialmente en el contexto de la propiedad industrial? ¿Cuáles son los desafíos legales que pueden surgir en casos que involucran estas cuestiones?

3. ¿Cuáles son los procedimientos legales comunes para abordar situaciones en las que las intervenciones en la propiedad industrial puedan afectar la salud de las personas? ¿Qué consideraciones legales se deben tener en cuenta para garantizar el cumplimiento de los principios éticos y legales?



4. ¿Cómo interpreta usted la protección del derecho a la vida desde la concepción, de acuerdo con el Código de los Niños y Adolescentes, en el contexto de la normatividad de los derechos del embrión in vitro en el Código Civil Peruano durante el período 2020-2021? ¿Se han presentado casos o desafíos legales relacionados con esta protección en la práctica?

5. ¿Cuál es el alcance de la protección de los derechos del embrión in vitro en la legislación peruana, y cómo se equilibra con el derecho de las personas a buscar la paternidad a través de técnicas de reproducción asistida? ¿Existen situaciones donde estos derechos puedan entrar en conflicto?



9. ¿Qué medidas legales o reformas en el código civil consideraría necesarias para proporcionar una protección jurídica más efectiva a los sujetos de derecho, en particular en lo que respecta a los derechos del embrión in vitro en el período 2020-2021?
